



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 27 de julio de 2007

No.142

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Sendas de Libertad
(F.U.NS.E.L.).....4680

Estatutos Asociación Cristiana Refugio de Jehová
(ASCREFJEV).....4682

Estatutos Asociación de Esposas de Militares del Ejército
de Nicaragua (AEMEN).....4684

Estatutos Fundación para el Desarrollo Humano Sostenible
(FUNDEHUSO).....4687

Estatutos Asociación Iglesia Apostólica Jesucristo es la
Roca.....4689

Resolución de Ratificación de Nacionalidad.....4691

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 075-2007.....4692

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 25-2007.....4693

Licitación Restringida.....4694

Licitación por Registro No. 22-2007.....4694

Licitación por Registro No. 28-2007.....4695

Licitación Restringida No. 24-2007.....4695

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 01-01-2007.....4696

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Programa Anual de Contrataciones Específico.....4697

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 451-2006.....4697

Resolución Administrativa No. 452-2006.....4698

Resolución Administrativa No. 455-2006.....4699

Resolución Administrativa No. 457-2006.....4700

Resolución Administrativa No. 458-2006.....4701

Resolución Administrativa No. 460-2006.....4702

Resolución Administrativa No. 461-2006.....4703

Resolución Administrativa No. 462-2006.....4704

Resolución Administrativa No. 464-2006.....4705

Resolución Administrativa No. 465-2006.....4706

Resolución Administrativa No. 467-2006.....4706

Resolución Administrativa No. 468-2006.....4707

Resolución Administrativa No. 471-2006.....4708

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación.....4709

Suspensión del Proceso de Licitación EPN-006-2007.....4709

Modificación No. 1 Programa de Adquisiciones 2007.....4709

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de León

Licitación Restringida No. 20-07-2007/13.....4710

Alcaldía Municipal de Terrabona

Anuncio de proyectos a ejecutarse en el 2007.....4710

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco

Modificaciones de Inversiones 2007.....4711

Títulos Profesionales.....4712

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....4722

Restitución de los Títulos Certificados a Plazo Fijo.....4722

Declaratorias de Herederos.....4722

FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4722

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD (F.U.N.S.E.L.)

Reg. No. 08175 – M. 2088838 – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754), del folio número ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno (8444-8451), Tomo V, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD” (F.U.N.S.E.L.)**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), autenticado por el Licenciado Pedro Joaquín Fuentes Vilchez, el día tres de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD, “F.U.N.S.E.L.”.- CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA: Arto. 1: La denominación legal de la Fundación será: “FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD”, y que abreviadamente podrá identificarse como “F.U.N.S.E.L.”. La fundación tendrá su domicilio en Ciudad Dario, y podrá establecer filiales en otras ciudades del país, inclusive en el extranjero, cuando de acuerdo a sus objetivos y las circunstancias, así lo requieran. Su duración es por tiempo indefinido.- La Fundación F.U.N.S.E.L es de naturaleza civil, no gubernamental, apartidista, autónoma, sin fines de lucro y con personería jurídica propia.- CAPITULO II: (DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Arto. 2: La Fundación F.U.N.S.E.L tiene como su principal finalidad la reinserción social y familiar, de los y las jóvenes, en riesgo o cautivos de las drogas, alcoholismo, problemas psicológicos, violencia intrafamiliar, pobreza o cualquier otro tipo de flagelo que disminuya sus posibilidades de ser hombres socialmente útiles, para lo cual asume el compromiso de impulsar Programas y proyectos con el fin de lograr una formación integral para los y las jóvenes y convertirlos en verdaderos agentes de desarrollo integral. De manera particular la Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Practicar toda clase de obras sociales y de caridad con el prójimo más pobre y desamparado, con visión de futuro y de flexibilidad para adaptarlos a las condiciones cambiantes de tiempos y lugares; b) Construir la Infraestructura necesaria para establecer Centros que permita: Impulsar Sub- Programas de formación educacional e instruccional sobre ramas de utilidad en la vida práctica, atención psicológica, capacitaciones periódicas sobre aspectos de desarrollo humano, a corto, mediano y largo plazo; c) Crear Colegios de Educación Avanzada y Técnica para jóvenes y adultos, en coordinación y bajo el respaldo del Ministerio de Educación Cultura y Deportes de Nicaragua u organizaciones o instituciones afines, todo con la finalidad de que ello se convierta en herramientas concretas de inserción en la sociedad; d) Impulsar actividades sistemáticas y masivas en contra del flagelo del alcoholismo y la drogadicción en todos los departamentos de la nación; impulsar la formulación y gestión de proyectos con personas naturales, empresas, entes autónomos, del estado, Organizaciones No Gubernamentales, sociedades y asociaciones debidamente acreditadas y reconocidas por las leyes, en la República de Nicaragua; e) Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales en programas, proyectos y actividades destinados a sensibilizar a la sociedad con los

problemas de la juventud relativos a la drogadicción, alcoholismo, inadaptación socio-psicológica, y en la búsqueda de alternativas laborales, recreativas, deportivas y culturales de los jóvenes; f) Brindar servicios de atención Profesional de salud mental a los jóvenes; g) Incidir en la disminución de la delincuencia juvenil mediante los proyectos que para ese fin se implementen, impulsando el desarrollo del potencial humano como máxima expresión del desarrollo; la concientización de cultivar a diario los más altos valores humanos, cívicos y espirituales y promover la participación de las instancias gubernamentales, entes autónomos, organismos no gubernamentales en el rescate, respeto y defensa de estos valores; h) Lograr que en el seno de la familia se cultiven valores cívicos, éticos, morales y espirituales como medio de cohesión y superación de la problemática individual y familiar; i) Promover la organización de los jóvenes bajo los principios de solidaridad, Amor a Dios, integridad y diversidad sin exclusiones de ningún tipo; j) Impulsar y Apoyar la integración familiar en la educación y en la comunicación con el joven que coadyuve a cambios de actitudes entre los componentes de la familia a fin de disminuir la delincuencia juvenil, la drogadicción y el alcoholismo; k) Gestionar y canalizar recursos de la cooperación internacional, agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales y otras organizaciones nacionales y extranjeras, destinadas a programas y proyectos específicos en el ámbito social; l) Establecer las coordinaciones necesarias con las instituciones del Estado, Alcaldías y otros entes autónomos, vinculados o interesados en el desarrollo social comunitario, así como con organismos regionales e internacionales y similares que permitan la captación de los recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados por la Fundación; m) Establecer coordinaciones con otras organizaciones afines o que tengan los mismos objetivos, con el fin de intercambiar experiencias en el manejo de la Fundación; n) Brindar asistencia legal oportuna a aquellas personas que sus mas elementales derechos estén siendo violados por su condición económica, social, religiosa, racial o de cualquier índole; ñ) Cualquier otra actividad lícita que coadyuve al cumplimiento de los objetivos. CAPITULO III: (PATRIMONIO). Arto.3: El patrimonio de la Fundación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones de asociados o de personas e instituciones ajenas a la Fundación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles. Los recursos obtenidos por la Fundación serán aplicados en la manutención y cumplimiento de sus objetivos sociales, siendo vedada la distribución de lucro, dividendos, ventajas, o remuneración de cualquier naturaleza a sus directores y asociados, con la excepción de los fondos que se destinen al pago de personal que tenga el carácter de empleado. Para el logro de su patrimonio y su administración, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, recibir donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles o inmuebles.- CAPITULO IV: (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES). Arto.4: La membresía está compuesta por miembros fundadores, activos y honorarios.- Arto.5: a) Son miembros Fundadores los que comparecen y otorgan la presente escritura constitutiva.- b) Son miembros Activos, además de los fundadores, los que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación y a la suscripción de sus estatutos, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Podrán ser miembros activos de la Fundación F.U.N.S.E.L cualquier persona natural o jurídica que acepte los presentes estatutos, siempre y cuando sus respectivos órganos de gobierno así lo aprueben, y sea esto a través de sus delegados, representantes o apoderados, debidamente electos y acreditados legalmente.- c) Son miembros Honorarios, toda aquella persona natural o jurídica, civil o religiosa, nacional o internacional, publica o privada, que esté vinculada, se identifique, coopere, participe y se comprometa en la consecución de los fines de la Fundación. Los miembros Honorarios podrán participar en las Asambleas Generales de Asociados con voz, pero sin voto.- Arto.6: Para ser miembro Activo de la Fundación F.U.N.S.E.L se requiere estar en pleno goce de sus derechos civiles. También es necesario hacer una solicitud de ingreso por escrito, dirigida al presidente de la Junta Directiva, en la que deberá hacer una exposición de

motivos que sustente su pretensión. La solicitud deberá ser contestada dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del recibimiento de la solicitud en la secretaria de la Fundación. En caso de ser aceptada la solicitud de ingreso como miembro activo, deberá incluirse en la agenda de la Asamblea General de Asociados más próxima a realizarse, para la correspondiente ratificación de ingreso.- Arto.7: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.- b) Participar en las actividades de la Fundación.- c) Optar a cargos de dirección de la Fundación.- d) Presentar mociones ante la Asamblea General y/o Junta Directiva, que estimen puedan llevar a la Fundación a tener un mejor funcionamiento y mas efectivo alcance de sus objetivos.- e) Representar legalmente a la Fundación cuando la Junta Directiva así lo acuerde.- f) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro, y los demás que otorguen estos Estatutos y sus Reglamentos.- Arto. 8: Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de la Fundación, así como los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de gobierno de la Fundación.- b) Participar en las sesiones de la Asamblea General de Asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias.- c) Participar y apoyar activamente en los programas que la Fundación desarrolle.- d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- e) Desempeñar con esmero los cargos que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva.- f) Los demás deberes que deriven de los presentes estatutos, de la Escritura constitutiva y de las leyes de la materia.- Arto. 9: El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por expulsión; d) Por mandato de ley. Arto.10: Un miembro será expulsado cuando sin justa causa se ausente a seis sesiones consecutivas de la Asamblea General; cuando su conducta a instancia de la Junta Directiva o Asamblea General sea reprochable o participe en actividades que perjudiquen a la Fundación, lo que será determinado y decidido en Asamblea General; y cuando incumpla lo preceptuado en el presente estatuto.- Arto.11: No será necesaria la aprobación de la Asamblea General cuando la expulsión sea motivada por la comisión de delitos que den lugar a procedimiento criminal, mediando condena previa y por su gravedad si el delito imputado estuviere en contra de las buenas costumbres y la moral aún sin mediar Interdicción Civil. Para lo cual dicha expulsión solo tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva.- CAPITULO V: (DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION): Arto. 12: Son órganos de administración los siguientes: I) La Asamblea General de Asociados; II) La Junta Directiva. Arto.13: La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Fundación y estará constituida por la reunión de todos sus miembros activos.- Arto.14: La Asamblea General tendrá Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros en la primera convocatoria y con los que asistan en la segunda convocatoria. La convocatoria se hará por escrito, con cinco días de anticipación por medio de secretaría y deberá contener la agenda a tratarse y sobre los cuales versará únicamente la discusión, acuerdo o resoluciones.- Arto.15: La Asamblea General de Asociados se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, si pasara una hora más de la indicada para celebrar la sesión y no se contara con el quórum legal, se puede convocar nuevamente para quince días después. La sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.- Arto.16: La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año, sesiones que deberán realizarse en la segunda quincena de los meses de enero y agosto de cada año. También podrá reunirse extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo acuerde y cuando lo soliciten la dos terceras partes de los Asambleístas.- Arto.17: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: a) discutir y aprobar los lineamientos generales y los programas de la Fundación. b) Conocer, aprobar o rechazar el balance y estado financiero anual de la Fundación.- c) Conocer y aprobar el

presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación que le sea presentado por la Junta Directiva a su consideración.- d) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva de entre sus miembros.- e) Otorgar la calidad de miembro activo de la Fundación.- f) Ratificar la expulsión de algún miembro, motivada por el incumplimiento repetido de sus deberes o por las causales establecidas por la ley y el presente estatuto.- g) Discutir y resolver los asuntos que someta a su conocimiento la Junta Directiva.- h) Reformar los Estatutos de la Fundación y resolver su disolución y liquidación.- i) Tomar los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.- j) Elegir de las propuestas de la Junta Directiva a un Director General de la Fundación.- k) Las demás que señalen la Escritura Constitutiva, los Estatutos, reglamentos y las que son inherentes como máxima autoridad de la Fundación.- Arto.18: La Administración de la Fundación corresponderá a la Junta Directiva con las facultades inherentes a un mandatario general de administración.- Arto.19: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y representativo de la Fundación, conforme se dispone en los estatutos hará cumplir los lineamientos generales de la Asamblea General; podrá la Junta Directiva proponer para su aprobación por la Asamblea General a un Director General de la Fundación, que podrá ser cualquier persona con las suficientes calidades profesionales que el cargo exige, aunque no sea miembro de la Fundación.- Arto.20: La junta Directiva constará de cinco cargos, los cuales son: UN PRESIDENTE; UN VICE PRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; Y UN VOCAL.- Arto.21: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. La Junta Directiva sesionara ordinariamente el ultimo día hábil de cada mes, y de forma extraordinaria cuando el presidente o tres de sus miembros lo decidan.- Arto.22: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones que se tomen en Asamblea General de Asociados.- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas; los presentes Estatutos y reglamentos y demás disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno de la Fundación.- c) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.- d) Acordar la adquisición y/o venta, gravámenes y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que sean de la Fundación o a favor de la misma.- e) Formar Comisiones Especiales temporales con atribuciones específicas.- f) Resolver acerca de contrataciones de personas, prestamos, obligaciones, financiamientos, herencias, legados y donaciones.- g) Aprobar el balance y estado financiero anual, así como el presupuesto general de la Fundación que será presentado a la Asamblea General para su ratificación.- h) Presentar a la Asamblea General propuesta de expulsión de miembros cuando sea el caso, así como aprobar la expulsión de miembros activos cuando la ley y los estatutos se lo permitan.- i) Proponer a la Asamblea General, si es el caso, a una persona para que ocupe el cargo de Director General de la Fundación, ya sea miembro o no de la Fundación.- j) Proponer a la Asamblea General los programas y proyectos de la Fundación que vayan encaminados al cumplimiento de sus objetivos, para su debida ratificación.- k) Autorizar al presidente de la Fundación a otorgar poderes especiales a determinadas personas, miembros o no, para realizar una tarea determinada.- l) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- Arto.23: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva: a) La representación legal, Judicial y extrajudicial de la Fundación, con facultades de apoderado general de administración.- b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva.- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y previa autorización de ésta a la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.- e) Velar por el buen funcionamiento de la Fundación.- f) Administrar los bienes de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración.- g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Fundación, cuando ésta lo tenga, previa autorización de la Junta Directiva. h) Administrar y supervisar el trabajo del personal, velando por que se cumplan los objetivos de la Fundación.- i) Todas las demás que lo otorguen los presentes estatutos, la Asamblea General y la

Junta Directiva.- Arto.24: Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Fundación en ausencia temporal del Presidente.- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias y recomendaciones que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.- c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- d) Completar el periodo del presidente en caso de ausencia definitiva.- e) Todas las demás funciones que le delegue el presidente y la Asamblea General.- Arto.25: Son atribuciones de la Secretaría: a) Llevar, conservar y resguardar los libros de Acta y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Llevar el libro de registro de los miembros de la Fundación.- c) Llevar control de la correspondencia que reciba la Fundación, y contestar la misma cuando le sea delegada tal función por la Junta Directiva.- d) Redactar y firmar, junto al Presidente, las actas de acuerdo de la Asamblea General y Junta Directiva.- e) Librar las certificaciones relacionadas con el quehacer de la Fundación.- f) Elaborar y enviar con cinco días de anticipación las convocatorias y agendas para reuniones de Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.- g) Custodiar y organizar los archivos de la Fundación.- h) Todas las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y Junta Directiva.- Arto.26: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar en conjunto con el Presidente la administración financiera y contable de la Fundación, para lo cual se podrá contar con el personal técnicamente capacitado para llevar a cabo sus funciones.- b) Elaborar en conjunto con el Presidente el balance y estado financiero anual, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá ser discutido y aprobado por la General.- c) Recaudar y custodiar los fondos de la institución en la forma en que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.- d) Organizar y supervisar el sistema contable de la Fundación.- d) Las demás atribuciones que específicamente le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Arto.27: Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones propias, según las necesidades de la Fundación.- b) Sustituirá a los demás miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente que será sustituido por el Vice Presidente, en el orden que se presenten las necesidades. c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- CAPITULO VI. (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Arto.28: La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General de Asociados, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados activos.- b) Por Haberse extinguido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Cuando los asociados activos se reduzcan a un número menor de cinco miembros; d) En cualquier caso que de conformidad con la ley de la materia procediere la disolución.- Arto.29: Dado el caso de la disolución de la Fundación, aprobada por la Asamblea General como establece el presente estatuto, se procederá a nombrar una comisión liquidadora, integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato.- Arto.30: La Comisión Liquidadora tendrá, además de las tareas que le encomiende la Asamblea General, realizar el activo líquido de la Fundación, si lo hubiere; cancelar los pasivos; y distribuir en calidad de donación los remanentes, si hubieren, a cualquier otra institución sin fines de lucro que exista y que persiga los mismos objetivos de la Fundación Liquidada.- CAPITULO VII. (DISPOSICIONES GENERALES): Arto.31: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley y reglamento sobre la materia que exista.- Arto.33: Todas las cuestiones que se susciten entre los miembros, o entre ellos y la Fundación por cualquier causa de la administración, interpretación y aplicación de los presentes estatutos, o por motivos de disolución y liquidación de la entidad, se resolverá de manera amigable y en caso de fallar la vía del diálogo, esta será sometida a arbitraje, para tal efecto, cada persona designará un arbitro y no logrando ponerse de acuerdo en sus respectivos dictámenes, los árbitros designados nombrarán a un tercer arbitro para que dirima la discordia si la hubiere, debiendo recaer tal responsabilidad en persona de reconocida

honradez y honorabilidad. La resolución de los árbitros o del tercero en su caso, causará estado y obviamente no admitirá ulterior recurso. Arto.34: Los Presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General por votación a favor de dos terceras partes de sus miembros, procedimiento que será el mismo en caso de disolución y liquidación de la Fundación.- Arto.35: En todo lo no previsto por el Acta constitutiva y los presentes estatutos se resolverá de conformidad al Derecho Común.- Arto.36: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de que la Asamblea Nacional otorgue personería Jurídica a la Fundación y se cumpla con la publicación y Registro de la Fundación ante el Ministerio de Gobernación, actos para lo cual esta Asamblea General de Asociados designa al Presidente de la Junta Directiva electa señor HARRY LENING RÍOS BRAVO, para que lleve a efecto las diligencias pertinentes para la consecución de tales requerimientos de ley.- Así se expresaron las comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de esta Escritura, del objeto y significación de las cláusulas especiales que contienen, de las generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos, junto conmigo que doy fe de lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) DANIEL GUTIÉRREZ E.- (f) ANGELICA M. VASQUEZ O.- (f) CLARIBEL VEGA O.- (f) P. JOAQUIN FUENTES V.- NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno, al reverso del folio número seis, de mi PROTOCOLO NUMERO UNO, que llevo durante el presente año, y a solicitud de los señores HARRY LENING RÍOS BRAVO, DANIEL MARTÍN GUTIÉRREZ ESPINOZA, CLARIBEL MARÍA VEGA OROZCO, JAIRO ANTONIO MIRANDA TORRES, ANGELICA MARIA VAZQUEZ ORDOÑEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, en seis hojas útiles de papel de ley, las cuales rubrico, sello y firmo, en Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, a las cinco de la tarde del dieciocho de septiembre del año dos mil seis.- PEDRO JOAQUIN FUENTES VILCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA REFUGIO DE JEHOVA (ASCREFJEV)

Reg. No. 08342 – M. 2088954 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos tres (3803), del folio número veintinueve al folio número treinta y siete (29-37), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CRISTIANA REFUGIO DE JEHOVA” (ASCREFJEV).** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciséis (16), autenticado por el Licenciado William Zelaya Vega, el día catorce de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CRISTIANA REFUGIO DE JEHOVA (ASCREFJEV): (DECIMA SEGUNDA): NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1: la ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION CRISTIANA REFUGIO DE JEHOVA (ASCREFJEV).** Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter social, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y en el extranjero; en cuanto a su régimen

interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrarán por las disposiciones que establece Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo2: La ASOCIACION tienen como objetivos y fines los siguientes: a)- como prioridad dar atención espiritual , ayuda material a los Huérfanos, a las Viudas y a los ancianos. -b). Creación de Centros de Atención Social para personas Menores, Adolescentes y Ancianos que tengan problemas de tipo social. -c). Formulación y ejecución de Programa y Proyectos de Desarrollo Social en las diferentes comunidades del campo y, la ciudad. -d). Llevar a cabo actividades de capacitación talleres y seminarios que contribuyan al Fortalecimiento de valores morales, espirituales, desarrollo de la autoestima y la superación personal.-e). Construir Clínicas medicas que brinden atención a las mujeres y Hombres de cualquier edad.- f). Orientar, Fortalecer y llevar el nivel espiritual, moral, social y ético de los miembros de las diferentes comunidades del País. g). Promover las ayudas económicas tanto nacionales como internacionales con Instituciones privadas o Gubernamentales.- h) Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales y Sociales de las personas , desarrollo aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar a los miembros de las diferentes comunidades del País , hacia una conducta de amor y respeto para si y el de sus semejantes;- i) Creación de Instituto Bíblicos de capacitación dirigidos a los miembros de la Asociación Cristiana “Refugio de Jehová” en la conducción espiritual y moral de la sociedad frente a la cual se encuentren trabajando;-j). Crear programas de capacitación dirigida a hombres, mujeres jóvenes y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: Droga, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos; -k) Crear comedores infantiles para Niños Huérfanos y en abandono; l) Establecer e impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de hombres y mujeres , jóvenes y niños; ñ) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales ,nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación. DECIMA TERCERA, DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS. ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros Honorarios y Miembros Asociados ARTICULO 4 : (MIEMBROS FUNDADORES) son miembros fundadores todos aquellos asociados que suscriban la presente Escritura de Constitución de la Asociación, ARTICULO 5 (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a titulo individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas en desarrollo de la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.-ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas notables, de irreproachable conducta sean Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTICULO 7: MIEMBROS ASOCIADOS: Son miembros asociados todas aquellas personas que sean beneficiaria de algún proyecto ejecutado por la Asociación. Y quedan sujeta a seguir trabajando en la promoción de los valores fines y objetivos de la Asociación, ARTICULO 8: La calidad de miembro y asociado de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1)-Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2)-Por destino desconocido por mas de un año. 3)-Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación.4)- Por renuncia

escrita a la misma. 5)- Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTICULO 9: DERECHO DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS. Los miembros y Asociados de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1)-Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los asociados colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2)- Presentar iniciativas relacionadas con el fin y objetivos de la Asociación. 3)- A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4)-presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5)- A retirarse voluntariamente de la Asociación. DECIMA CUARTA.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 10: Las máximas autoridades de la Asociación son .1) La Asamblea General. 2)- La Junta Directiva. ARTICULO 11: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios y miembros asociados, Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, los miembros honorarios, podrán participar con voz, pero sin voto, los miembros asociados podrán participar con voz, pero sin voto siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los Asociados. ARTICULO 12: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual ; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra esta Asamblea General determine. ARTICULO 13: DE LA CONVOCATORIA : La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con cinco días de anticipación , la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria será convocada con tres días anticipación. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. -La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerado sucesivamente y por sesiones. DECIMA QUINTA: LA JUNTA DIRECTIVA- ARTICULO 14: El órgano Ejecutivo de la Asociación es la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera : 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero, 5- Un Fiscal, 6- Un Primer Vocal y 7 Un Segundo Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el periodo de dos años, la Junta Directiva queda en función hasta tanto no sean electos nuevos miembros. ARTICULO 15: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria cada treinta días. Cuando el Presidente o la mayoría simple de sus asociados lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad mas uno de los asociados que la integran. ARTICULO 16: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y asociados. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros y asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General ARTICULO 17: El presidente de la Junta Directiva, es también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de

Apoderado Generalísimo. 2) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuesta de agenda en conjunto con el secretario. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero y el Director Ejecutivo. ARTICULO 18: Son Funciones del Presidente: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. ARTICULO 19: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 20 Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Preparar de acuerdo con el Presidente, Las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones. 4) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o del consejo Directivo. 5) Extender toda clase de certificación, escritos autorizándolos con su firma a la del Presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo a quien corresponda. 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 7) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva. ARTICULO 21: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero semestral y anual. 6) Llevar estricto control de los fondos de la Asociación, así como también de los diversos proyectos en ejecución. 7) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos, Convenios y Acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo. ARTICULO 22: Son funciones del Fiscal: a) el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Directivo en cada una de sus actividades; b) Vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Vigilar que los Fondos de la Fundación se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o los disponga el Consejo Directivo; ARTICULO 23: Son Funciones de los Vocales de la Junta Directiva 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2 Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. DECIMA SEXTA DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS – ARTICULO 24: La Asociación es un Proyecto Humanitario de Desarrollo Social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su Patrimonio será el producto del aporte de sus miembros, independientemente de su categoría. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los miembros y asociados, tal como lo establece el Estatutos, Reglamento y el Pacto constitutivo, 2) por la aportación de Donaciones, Herencias, Legales y demás bienes que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los miembros y asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 25: También son parte del patrimonio de la

Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 26: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. DECIMA SEPTIMA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 27: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. 2. las causas que contempla la Ley. ARTICULO 28: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose un auditoria general. Los bienes resultantes, de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. DECIMA OCTAVA- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 29: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, ARTICULO 30: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la notario, el objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión, y leída que fue por mi la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. - La Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. F. CARMEN. M –Legible. F. AURA. E. SANCHEZ M, Legible. f. NINOSKA. A RAMIREZ. M. Legible. F. MARLON. M. LOPEZ. S. Legible; f. IVETTE. C. MARTINEZ. M. Legible f. M. IVAN. CASTRO. A. Legible. f. R. J. MARTINEZ. M. Legible...f. MA. MUNGUÍA. G. LA NOTARIO: = PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CATORCE, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE, DE MI PROTOCOLO NUMEROCINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA FATIMA DEL CARMEN MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA FUNDACION, LIBRO ESTE TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPAEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. MARIA AXILIADORA MUNGUÍA GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION DE ESPOSAS DE MILITARES DEL EJERCITO DE NICARAGUA (AEMEN)

Reg. No. 8708 – M. 2089258 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos siete (3807), del folio número sesenta y seis al folio número setenta y cinco (66-75), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE ESPOSAS DE MILITARES DEL EJERCITO DE NICARAGUA”**

(AEMEN). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y tres (53), autenticado por la Licenciada Miriam de los Angeles Gavarrete Barberena, el día primero de octubre del año dos mil seis. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS: En este acto las comparecientes deciden constituirse en la Primera Asamblea General de Asociadas a fin de aprobar y dictar los Estatutos de la Asociación, así como para la ratificación de la Junta Directiva para su primer período. Se presenta un proyecto de estatutos, el cual después de leído se aprueba por Unanimidad de votos de la forma siguiente: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN:** Artículo 1. La “ASOCIACIÓN DE ESPOSAS DE MILITARES DEL EJERCITO DE NICARAGUA”, pudiendo abreviarse y ser conocida para fines publicitarios como AEMEN, es una asociación Civil Sin Fines de Lucro, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, de conformidad con la ley y los que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Artículo 2: AEMEN estará regida por las disposiciones contenidas en su Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, por la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (ley 147) y el Código Civil vigente de la Republica de Nicaragua. Artículo 3: La duración de la Asociación es indefinida a partir de su constitución.- Artículo 4: El domicilio de la Asociación AEMEN, es la ciudad de Managua departamento de Managua, República de Nicaragua, sin perjuicio de establecer sedes, sub-sedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio de la República de Nicaragua y fuera de él. Artículo 5: Sin necesidad de otorgarse instrumento público, la Asociación podrá cambiar su domicilio y el de sus oficinas, sin más trámite que dar aviso público dentro del plazo de quince días a partir de la resolución de la Asamblea General y practicando su inscripción correspondiente de cambio de domicilio en el Departamento de Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS:** Artículo 6: La ASOCIACIÓN DE ESPOSAS DE MILITARES DEL EJERCITO DE NICARAGUA”, pudiendo ser conocida para fines publicitarios como AEMEN, es una entidad de carácter civil sin fines de lucro y tiene como fin general promover e impulsar acciones sociales y de bienestar socio-económico, para los miembros del Ejército de Nicaragua, retirados del mismo y sus núcleos familiares, para tal efecto sus principales objetivos son los siguientes: a) Contribuir al fortalecimiento de la imagen, integridad, honestidad y profesionalismo del Ejército de Nicaragua a nivel interno y externo, a través de una visión de género, mediante trabajos con publicaciones periódicas y otras de intercambio e informativas; b) Impactar a lo interno en la problemática socio-económica más sentidas de sus oficiales, promoviendo la obtención de recursos económicos y financieros, para brindar cuantas ayudas fueren necesarias y solicitadas en base a las posibilidades reales de la Asociación, para ello podrá efectuar gestiones y establecer relaciones con organismos e instituciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como empresas privadas del mismo orden para promover la obtención de recursos para el financiamiento de las actividades administrativas, técnicas, orgánicas y las de ayuda a la problemática socio-económica de los miembros del Ejército de Nicaragua, retirados y su núcleo familiar.- c) Promover acciones para el crecimiento de AEMEN procurando la integración del mayor número de mujeres de militares activos y/o retirados en todo el país.-d) Establecer relaciones con asociaciones a fines a nivel nacional e internacional.- e) Impulsar la labor de AEMEN hacia lo interno del Ejército de Nicaragua, proyectándolo a la sociedad civil.- f) Consolidar las relaciones interpersonales y de la familia de los miembros del Ejército de Nicaragua, impulsando actividades de carácter social, moral y de superación personal.- g) Capacitar a las asociadas en

diferentes frentes de trabajo.- h) Lograr la proyección de al Asociación en las Representaciones de las Agregadurías militares en el exterior.- **CAPITULO III.- DE LAS ASOCIADAS:** Artículo 7: Son Asociadas fundadores de AEMEN las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la misma, así como todas las mujeres de los Militares quienes en un acto totalmente voluntario así lo decidan, además podrán ingresar como asociadas plenos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, siempre y cuando estén dispuestas a cumplir, con las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de lo presentes Estatutos y a cooperar para que se realicen los objetivos de esta Asociación y que además su ingreso, sea aceptado, por dos tercios de votos, de los asociados presentes, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, donde se somete la solicitud, siempre y cuando hayan sido propuestos por la Junta Directiva, actuando conjuntamente.- Artículo 8: La Calidad de Asociada se pierde por renuncia, por muerte o cuando la persona actúe contra los principios y objetivos de la Asociación, lo que será decidido por la Asamblea General. Por la Inasistencia injustificada a tres o más reuniones de Asambleas General, sean estas ordinarias o extraordinarias. Será Cancelada la membresía cuando así lo solicite la Junta Directiva, a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndole dado a la parte afectada la oportunidad de expresar sus criterios ante la Junta Directiva y aportar las pruebas que estime convenientes. El procedimiento correspondiente será determinado por la Junta Directiva. Artículo 9: Son deberes de las miembros de la Asociación: a) Participar de forma sistemática en las reuniones de la Asamblea General de Asociadas, b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes estatutos; d) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; e) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios o extraordinarios, según sea el caso.- **CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:** De la Asamblea General de Asociadas: Artículo 10: La Asamblea General de Asociadas es la máxima autoridad de la Asociación, la cual se reunirá una vez al año y estará integrada por los miembros fundadores y por aquellas personas naturales y por representantes de personas jurídicas, que por los servicios que presten a los intereses de la Asociación, ameriten ser admitidas. Serán precedidas por la Presidenta de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y será asistido por la Secretaria de la misma o por quien lo sustituya. Artículo 11: Las Asambleas Generales de Asociadas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales de Asociadas Ordinarias, se reunirán una vez al año en el primer trimestre de cada año calendario, en la fecha hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociadas, tendrán lugar cuando así lo considere conveniente, la Junta Directiva o la Presidenta de la misma, o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un tercio del total de las asociadas. En este último caso, la Junta Directiva, por medio de la Presidenta o de quien haga sus veces, procederá sin mas tramite a enviar la convocatoria a las asociadas, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria de Asociadas dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados, la solicitud para reunir a la Asamblea General de Asociadas. Artículo 12: Cuando se reúne la totalidad de asociadas que integran la Asamblea General de Asociadas y si éstos así lo deciden, se podrá integrar y realizar la Asamblea General de Asociadas con carácter ordinario o Extraordinario, según los temas a tratar, sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo en estos casos, conocer y decidir sobre cualquier asunto de su competencia. Artículo 13: Las convocatorias para reuniones de la Asamblea General de Asociadas, se efectuarán mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier medio electrónico comprobable, dirigido y entregado en el domicilio o lugar de trabajo de cada uno de las Asociadas, y/o por aviso publicado en un diario de circulación nacional. La convocatoria deberá indicar el día hora y lugar en que se efectuará la Asamblea. En la convocatoria para celebrar Asamblea General

Extraordinaria, se deberá especificar los temas de Agenda a tratar en dicha Asamblea. La convocatoria para celebrar Asamblea Ordinaria deberá remitirse a los asociados por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Las convocatorias deberán ser firmadas por la Secretaria de la Junta Directiva o por quien haga sus veces según los presentes Estatutos. –Artículo 14: Las Asambleas deberán llevarse a cabo en la oficina principal o sede de AEMEN o en cualquier otro establecimiento que destinen para ello. La Junta Directiva queda facultada para decidir la realización de las Asambleas en cualquier otro lugar de la República y aun fuera del territorio nacional. Artículo 15: Salvo en los casos en los que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales de Asociadas habrá quórum, con la presencia de la mitad más uno de los asociados que la integran. Artículo 16: Las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas Generales de Asociadas para que sean válidas deberá adoptar con el voto conforme de la mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea y en caso de empate la Presidenta Ejecutiva de la Asociación tendrá doble voto salvo en los casos de necesidad de quórum especial para decidir sobre determinadas materias que se detallarán a continuación. –Artículo 17: Se requerirá el voto conforme de los miembros que integrarán la Asamblea General de Asociadas que representen el ochenta por ciento de los siguientes casos: a.- Para adoptar resoluciones de disolución de la Asociación. b.- Proponer la admisión de nuevos miembros a la Asamblea General de Asociadas. – c.- Fusionarse con otras Asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro y d.- Ampliar los objetivos contenidos en esta acta de constitución y los presentes Estatutos. – Artículo 18: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociadas, para que sea válido deberá constar en Acta de la sesión respectiva, la cual se asentara en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por todos las asociadas que participaron en la Asamblea General de Asociadas correspondiente. En el acta se expresaron el nombre los apellidos de las asociadas que concurren personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha hora y lugar en que se realice la Asamblea. – De la Junta Directiva: Artículo 19: La Dirección y Administración de AEMEN se ejercerá por una JUNTA DIRECTIVA, la que actuando conjuntamente tendrá facultades de un Apoderado Generalísimo. Artículo 20: La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de Siete Directores Propietarios, electos por la Asamblea General de Asociadas, de entre sus asociados. Artículo 21: La Junta Directiva estará integrada así: Presidenta Honoraria y Presidenta Ejecutiva, Vice - Presidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal y Fiscal. Artículo 22: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de los objetivos de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociadas. c) Convocar por secretaría a la Asamblea. d) Dar cuenta a la Asamblea General de Asociadas de todo cuanto actuase. e) Proponer, aprobar y ejecutar los planes métodos y programas para la consecución de los objetivos de la Asociación. f) Suscribir convenios de ayuda y obtención de fondos. g) Contratar y subcontratar personal técnico calificado para la planificación y ejecución de los programas. h) Adquirir y vender bienes de la Asociación para lo cual deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo respectivo extendido por la Secretaria o un Notario. i) Asignarle las funciones a la Presidenta Honoraria dentro de las cuales está la de ejercer las Relaciones Públicas tanto Internacionales como Nacionales para ayudar a recaudar fondos. u Artículo 23. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes o cuando la Presidenta de la Junta los convoque, ya sea por iniciativa propia o bien a pedimento verbal o por escrito de la mayoría de las miembros. Estas sesiones se llevarán a cabo en el domicilio de la Asociación o cualquier otro lugar, aún fuera de la República, siempre que se indique en el acta de convocatoria. Artículo 24: El período de los miembros de la Junta Directiva, será de dos años, a excepción del período de la Presidenta Honoraria que será el mismo que

tenga el Comandante en jefe del Ejército de Nicaragua, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electas. Pudiendo ser reelectas por períodos consecutivos, a excepción de la Presidenta Honoraria de la Junta Directiva la que no puede ser reelecta. En el caso que concluyere el período para el cual fueron electos y por cualquier causa no se hubiere electo por la Asamblea General de Asociadas, a la nueva Junta Directiva, continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que sea electa dicha nueva Junta Directiva. Artículo 25: El quórum para reuniones de la Junta Directiva, se formará con la asistencia de cuatro de sus miembros. La ausencia injustificada a tres o más reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembros de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General de Asociadas. – Artículo 26: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, por mayoría de votos presentes, en caso de empate el voto de la Presidenta será doble. – Artículo 27: La Junta Directiva actuando conjuntamente, gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario Generalísimo, salvo las reservadas a la Asamblea General y con las limitaciones que la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y las que la ley, establezcan. –Artículo 28: Sin perjuicio de los poderes de la Junta Directiva, la Presidenta de la misma tendrá la Representación judicial y extrajudicial de AEMEN con facultades de una Apoderada Generalísima. Presidirá las Asambleas Generales de Asociadas y la Junta de Directores. Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación, e inspeccionará cuando así lo estime conveniente los trabajos que se realizan. Convocará a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, en la forma prescrita por estos Estatutos. Firmará conjuntamente con la Secretaria las actas de reuniones de la Junta Directiva y desempeñará las demás funciones que le asigne la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. La Presidenta Honoraria de la Asociación será la que represente a AEMEN en el desarrollo de las Relaciones Internacionales, en las reuniones de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto. Artículo 29.-La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta Ejecutiva en ausencia de ésta. – Artículo 30: La Secretaria será el órgano de comunicación de AEMEN y de su Junta Directiva. Asistirá a la Presidenta, en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Llevará y custodiara el Libro de Actas, asentando en el mismo, las Actas de reuniones de la Asamblea General de Asociadas y de la Junta Directiva, pudiendo librar Certificaciones de las mismas, también dichas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. La Secretaria, suscribirá conjuntamente con el Presidente, o quien haga sus veces, las convocatorias y citaciones para reuniones de la Asamblea General de Asociadas y de la Junta Directiva. Redactará una ayuda memoria que debe ser entregada a las miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. Artículo 31: La Tesorera: Es el órgano encargado de fiscalizar, velar y comprobar en cualquier tiempo los libros y fondos de la Asociación, velar por el financiamiento de los programas y demás objetivos de la Asociación de conformidad con esta Acta de Constitución, los Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, supervisar el informe Financiero y el Presupuesto de la Asociación en coordinación con la Presidenta de la Misma, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, supervisar el Sistema Contable, autorizar coordinadamente con la Presidenta de la Asociación la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos, hacer arqueos y comprobaciones de los fondos; revisar los Balances y Estados mensuales financieros, cuidar que los fondos sean invertidos en los Proyectos, Programas y Actividades aprobados en Asamblea General de Asociadas y en los Objetivos consignados en el Acta de Constitución de la Asociación, asistir a las Asambleas Generales de Asociadas en sus sesiones ordinarias cuando fuere citada para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que considere oportunas y presentar los informes financieros de la Asociación cuando le fueren solicitados. – Artículo 32: El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de las actividades o fines de AEMEN. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos

y demás acuerdos establecidos por la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables que AEMEN realice, para éstos efectos podrá coordinarse con el Auditor Interno; e) Presentar un Informe Anual de lo actuado a la Asamblea General. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 33: El vocal tendrá todas las facultades y poderes que la Asamblea General de Asociadas le confiere y los que la Junta Directiva le delegue.- Artículo 34: Formas de Sustituirse las vacantes: Durante la ausencias temporales de la Presidenta Ejecutiva harán sus veces la Vicepresidenta, durante las ausencias de esta, hará sus veces la Secretaria y durante la ausencia de esta hará sus veces la Tesorera y durante la ausencia de esta última hará sus veces la vocal. La ausencia o renuncia permanente de cualquier Director, será llenada mediante elección de su sustituto, por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. El Director sustituto completará el período del Director sustituido. CAPITULO V: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. —Artículo 35: Sin perjuicio de las facultades que le confieren la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y la ley, a la Presidente de la Junta Directiva, la misma podrá nombrar un Director Ejecutivo, a fin de que se encargue de la administración y gestión de todos los asuntos propios del giro ordinario de AEMEN, con facultades de Mandatario General de Administración y las especiales que decida otorgarle la Junta Directiva. Artículo 36: El Director será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la Asociación. En todas y cada una de sus actuaciones estará subordinado y responderá directamente ante la Junta Directiva. Para los efectos del trabajo cotidiano, el Director Ejecutivo mantendrá relación con el Presidente de la Junta Directiva, quien supervisará sus actuaciones, lo anterior sin perjuicio de las facultades que en tal sentido tiene dicha Junta. CAPITULO VI: PATRIMONIO: Artículo 37: El Patrimonio de la Asociación AEMEN, lo constituye la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS EXACTOS (C\$10,000.00), que conforma los aportes de cada una de la asociadas a partes iguales, al igual que los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Artículo 38: El Producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvenciones que se obtengan al igual que los préstamos que obtuviese, forman parte del patrimonio de la Fundación. Artículo 39: Otros ingresos que recibiese la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, formaran parte de su Patrimonio.- CAPITULO VII: DE LA CONTABILIDAD EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCES. Artículo 40: Las cuentas de AEMEN se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y por las establecidas por la autoridad rectora competente, cuando ello fuere pertinente. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a la ley. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados y de acuerdo con las normas que prescriba la autoridad competente. Artículo 41: Al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva por medio de los administradores, practicará inventario general de los bienes sociales, y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, dichos documentos serán presentados a la consideración y aprobación de la Asamblea General. Artículo 42: El Director Ejecutivo deberá practicar balances de prueba mensuales, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, el cual deberá presentar mensualmente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. El balance deberá reflejar claramente la situación patrimonial de AEMEN y deberá ser elaborado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas que dicte la autoridad competente en su caso. CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 43: La disolución de la Asociación se dará por razones estipuladas en la Ley o por establecido en el Acta Constitutiva. La Asamblea General de Asociadas entre su seno designará un liquidador,

el cual deberá rendir cuentas de su gestión a la misma. Los bienes de la Asociación se utilizarán preferentemente para satisfacer las obligaciones Pecuniarias de la Asociación. El sobrante deberá ser preferentemente Subastado y el Producto será utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente del Ejército de Nicaragua o en obras sociales a favor de estos y sus familiares. Si hay un remanente, este será donado a la Asociación Civil sin Fines de Lucro que elija la Asamblea General de asociadas. CAPITULO IX: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo 44: La reforma de los presentes Estatutos, sea parcial o total, se dará por decisión del noventa por ciento de la Asamblea General de Asociadas, convocada extraordinariamente para este caso. En este estado las Asociadas acuerdan ratificar la elección de la primera Junta Directiva que fue nombrada en la cláusula décima de la presente escritura y que es la siguiente: PRESIDENTA HONORARIA: Ligia Auxiliadora Alemán Lemus, PRESIDENTA EJECUTIVA: Cándida Rosa Úbeda Rodríguez, VICEPRESIDENTA: Martha Verónica Palacios Arauz, SECRETARIA: María del Socorro Acevedo Vásquez, TESORERA: Rosario de los Ángeles Valverde López, FISCAL: Yamileth del Socorro Moncada Valenzuela, VOCAL: Martha Arlina Avilez Argeñal. Quienes aceptan sus cargos y quedan en posesión de los mismos.- Fin de los Estatutos.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes yo, la Notario les instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de este instrumento público, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Advertí a las comparecientes acerca de la necesidad de cumplir con lo prescrito en la Ley Ciento cuarenta y siete (147) para la debida obtención de la Personalidad Jurídica y su inscripción en el Departamento de Control y Registro del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mí la Notario, íntegramente esta escritura a las otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ligia Alemán L. (f) Martha V. Palacios Araúz.- (f) C. R. Úbeda R. (f) M. S Acevedo Vásquez.- (f) R. Valenzuela.- (f) Y. Moncada.- (f) Martha Arlina Avilez.- (f) R. A. B. (f) G. Alm Lanzas (f) E. Armas Z. (f) Marta E. Ruiz. (f) L. Vega M. (f) M. Gt. B. (Notario Público) Es conforme.- -PASO ANTE MÍ: Del Reverso del Folio Número Sesenta y seis (66) al Reverso del Folio Número Setenta y dos (72) de mi Protocolo Número Tres (03) que llevo en el presente año, libro este Primer Testimonio a favor de la señora CÁNDIDA ROSA ÚBEDA GONZÁLEZ, Presidenta Ejecutiva de la ASOCIACIÓN DE ESPOSAS DE MILITARES DEL EJERCITO DE NICARAGUA”, AEMEN, en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del catorce de julio del año dos mil seis. Miriam de los Ángeles Gavarrete Barberena, Abogada y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE (FUNDEHUSO)

Reg. No. 08774. – M. 2089340. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número dos mil ochocientos setenta y tres (2873), del folio número un mil doscientos veinte al folio número un mil doscientos treinta, Tomo: I, Libro: OCTAVO, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE**” (**FUNDEHUSOS**). Conforme autorización de Resolución del día veintidós de octubre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de octubre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número dos (2),

autenticada por el Licenciado Luis Antonio González Calero, el día nueve de agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.-

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DASARROLLO HUMANO SOSTENIBLE: CAPITULO UNO (I) NATURALEZA Y FINES: Artículo Uno (1).- LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, pudiendo abreviarse "FUNDEHUSOS", sin fines de lucro, privada y ajena a gobierno y a todo interés económico particular, apolítica, no persigue fines religiosos o sindicales. Los miembros fundadores son las personas cuyos nombres y demás generales han quedado enunciados en la introducción de esta Escritura.- El domicilio de la fundación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua lugar de su sede y podrá desarrollar sus actividades en toda la República o fuera de ella.- Artículo. Dos (2) **LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE:** La fundación para el DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE "FUNDEHUSOS" que en este acto se constituye tendrá por objeto el desarrollo integral sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: a) Promover la creación de un hábitat digno para la familia en general con su participación Activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral. Procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la fundación; c) La participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; d) Participación en Asociaciones que tengan similares fines; e) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodologica de los mismos (f) Administración, Protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; g) Elaboración, Gestión, Administración y Dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación; h) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural de hombre; i) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; j) Establecer relaciones con otras Organizaciones homologas nacionales y Extranjeras; k) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para logros de sus objetivos; l) Solicitar cooperación a organizaciones Internacionales con objetivos similares; m) La divulgación de obras de interés nacional ya sean literarias, históricas o de cultura en general; n)Elaboración de Programas de capacitación técnica y especializada para niños, niñas y adolescentes para el desarrollo humano sostenible y la creación de un Instituto para tales fines; ñ)Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, y facultase desde ahora al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO DOS (II) DE LOS MIEMBROS.-** Artículo Tres (3).- LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, esta formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la escritura constitutiva. Son miembros asociados las personas Nicaragüenses o Extranjeras con mas de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas cualidades personales, puedan colaborar en toda forma con la fundación en la consecuencias de sus Objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresalientes talento, Capacidad y prestigio de alto nivel nacional o internacional, que asigne a la Asamblea General de la Fundación. Artículo cuatro (4).- Son derechos de los miembros fundadores

y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la fundación.- Artículo Cinco (5).- Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados. a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.- b) Asistir a las sesiones de las asambleas Generales: c) Participar y cooperar con las actividades de la fundación.- d) las demás que se deriven de estos estatutos y del reglamento que se dicte.- Artículo Seis (6).- Se deja de ser miembro de la fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. **CAPITULO TRES (III) DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES:** Artículo Siete (7).- Son órganos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- Artículo ocho (8).- La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y esta integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán Vitalísimamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión por la misma junta, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo Nueve (9).- La asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y Conocerá el informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberá tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. Artículo Diez (10).- En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo las excepciones que contemplan estos asuntos. Artículo Once (11).- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva, Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el Balance Financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobándolo; - d) Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Junta Directiva.- e) Todas las demás que le otorgan las escrituras constitutiva y los estatutos de la fundación y de las que son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. Artículo Doce (12).- La Junta Directiva es el órgano Directivo de la fundación para el DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE, se integrara así: a) Un presidente, b) Un Vicepresidente de Relaciones Internacionales, c) Un vicepresidente de Relaciones Nacionales, d) Un vicepresidente de planificación de Actividades y secretario, e) Un Vicepresidente de Finanzas y Tesorero. Artículo Trece (13).- La Junta Directiva se Reunirá en la sede de la fundación en el lugar que designe, el presidente podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocados por el presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones tomaran con el voto afirmativo de por lo menos tres de sus miembros de La Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada por tal efecto; Duraran en sus cargo cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo quince (15).- Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la fundación, Determinar la inversión de sus fondos administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus Objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de asesores de la Fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la Fundación y fijar remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a la persona que destine conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes estatutos; h) Dictara el reglamento interno de la fundación.

Artículo dieciséis (16).- Son funciones del presidente: a) Representar a la fundación con facultades de apoderado generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Fundación; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por si o por delegado con su firma los cheques de cuentas Bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los Informes Oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General. Artículo diecisiete (17) son funciones del Vicepresidente de Relaciones Internacionales: a) Mantener las relaciones con organismo de otros países; b) Proyectos Directa o Indirectamente relacionados con instituciones Extranjeras; y c) Representar a la fundación de eventos Internacionales por decisión de la Junta directiva; d) Representar por ausencia al presidente. Artículo Dieciocho (18).- son funciones del Vicepresidente de Relaciones Nacionales: a) Mantener relaciones con organismos nacionales; b) Proyectos directo o indirectamente relacionados con instituciones nacionales; c) Representar a la fundación en eventos nacionales por decisión de la junta directiva; d) Representar por ausencia del vicepresidente de relaciones internacionales y del presidente. Artículo diecinueve (19).- Son Funciones del Vicepresidente de planificación de actividades y secretario a) Colaborar en la elaboración de programas de actividades para ser presentados a la Junta Directiva; b) Evaluar los programas efectuados, presentando su criterio a la Junta Directiva; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encarga la Junta Directiva; d) Elaborar un Banco de proyectos de Actividades de la fundación; e) ser responsable de los eventos culturales que realice la fundación y presidir tales actos. Artículo Veinte (20).- Son funciones del vicepresidente de finanzas y tesorero a) Elaborar junto con el presidente el presupuesto de ingresos y egresos Anuales para ser presentados en la Asamblea General; b) Supervisar los estados de cuentas y saldos en la chequera correspondiente de la Fundación; c) Firmar cheques en compañía del presidente. Artículo Veintiuno (21).- Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la fundación constituidos por las personas que nombra la Junta Directiva sin que haya limitación en su numero. Artículo Veintidós (22).- Los asesores y miembros distinguidos de la comunidad serán convocados a sesiones de la Asamblea General para construir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la fundación. Así mismo podrá participar en actividades que en común acuerdo resolverán por la Junta Directiva. Podrán asistir con Derecho a voz con la sesiones de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Veintitrés (23).- La fiscalización o auditoria de la administración de la fundación serán ejercidos por un fiscal que se apoyaran en auditores interno o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su contenido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General. Artículo Veinticuatro (24).- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO (IV) DEL Patrimonio: Artículo Veinticinco (25).- El patrimonio de la Fundación lo constituye la cantidad de Treinta Mil Córdoba Netos (C\$ 30.000.00) Entregadas por todos los Fundadores es decir, cada fundador aportara la cantidad de Siete Mil Quinientos Córdoba Netos (7,500.00) Cada uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos. a) Aporte adicionales de los fundadores o aportes de los Nuevos Miembros; b) El importe de los fondos que se reciban de subsidios, Herencias, Legados ó Donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas, Naturales o Jurídicas que desean cooperar al servicio de esta Fundación; d) Todas otras fuente lícitas por cualquier concepto de Ingresos Ya sean de la propias actividades de la Fundación, ya sean Provenientes de otras Entidades Nacionales O extranjeras; e) Cualquier producto rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que estuvieran, los prestamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) Los demás Recursos que por cualquier medio Ilícito, se obtuviere se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalismo de los Fundadores quienes limitan sus

responsabilidades al monto ya enterados y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula Quinta de esta escritura de constitución.- CAPITULO CINCO (V).- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Veintiséis (26).- La reforma de estos estatutos deberán ser propuestas por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y Deberán acordarse en sesión Extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocados por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- CAPITULO SEIS (VI).- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Veintisiete (27).- Son causas de disolución y liquidación de esta fundación a) el acuerdo en este sentido que será por el voto favorable de los dos tercio del total de miembros de la Asamblea General y b) Los demás caso que señale la ley.- Disuelta la fundación, la liquidación se practicara por la misma fundación a este efecto la asamblea General de la Fundación, una vez tomado el acuerdo de disolución, designara una comisión de tres personas que deberán ser electo por los tercios de los miembros de la Asamblea General de la Fundación para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes y recursos de la Fundación.- Después de cancelada la deuda y obligaciones quedara un remanente, este será Donado a una Institución de preferencia cultural que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la ley sobre las acciones civiles sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de esta acta de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mi Notario, íntegramente la presente escritura al comparecientes, la encuentro conforme, a prueba, ratifica y firma junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Héctor Antonio Martínez Pacheco.- (f) Ilegible.- (f) Alba Marina Medrano García.- (f) Nora del Socorro Quintanilla Zeledón.- (f) Clarence Silva Medrano.- (f) Ilegible (Notario). Paso ante Mí: De frente del folio número tres al reverso del folio número cinco de mi protocolo número seis que llevo en el presente año.- A solicitud del señor HECTOR ANTONIO MARTINEZ PACHECO libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del siete de agosto del dos mil cuatro. Firma Ilegible, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUCRISTO ES LA ROCA

Reg. No. 08775. – M. 2089405. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos sesenta y seis (3766), del folio número ocho mil quinientos noventa y cinco al folio número ocho mil seiscientos dos (8595-8602), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUCRISTO “ES LA ROCA”**”. Conforme autorización de Resolución del treinta de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de abril del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), autenticado por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, el día cinco de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo

discuten y aprueban unánimemente este acto, los estatutos de la asociación, que redactan y forma parte integrante de la escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 1: La asociación se denominará, IGLESIA APOSTOLICA "JESUCRISTO ES LA ROCA", nombre con que se realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Managua del departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La asociación tiene como objetivos, 1- Construir templos Cristianos, Predicar y difundir el Santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuya al mejorar en los niños, niñas, hombres y mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, institutos Bíblicos, Centros Vocacionales, Centros Clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlo de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. -3 Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos, alimentos y otros beneficios que conlleve el desarrollo social y espiritual de los miembros de la asociación y de Nicaragüenses, en organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, internacionales que se consideren conveniente para la buena andanza y consecuencia de los fines de los fines y objetivos de la asociación. 4.-La asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los que aquí planteados son de carácter enunciativo y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).**- ARTICULO 3: La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas la personas naturales, que ha titulo individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento en las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso ala asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, Nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen asimiladamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y votos de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representa únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de Junta Directiva nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO**

TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la junta directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación; g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones para la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)**- **ARTICULO 16:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un tesorero; y 5.- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con lo fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tratar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate en votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá

enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.- Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto al presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/ o extranjera. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consiste en dos mil Córdobas. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante sus existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30: Son causa de la disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que completan la ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse de la disolución de la asociación, la Asamblea

General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y de gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. ERICK JOSE UBEDA OSEGUEDA. F. ELIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ. F. HERMICENDA JOSEFA ROMERO SEQUEIRA. F. GRACE REGINA ARCE CASTELLON. F. ROBERTO ERASMO ESPINOZA TELLEZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del Folio Número Cuarenta y nueve al Reverso del folio número Cincuenta y tres de mi Protocolo número catorce que llevo en el Presento año. A solicitud del señor, ERICK JOSE UBEDA OSEGUEDA, libro este Primer Testimonio, Cinco Folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil seis. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 10069 – M. 2107968 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE RATIFICACION DE NACIONALIDAD No. 002-2007

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

Ante la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para Ratificar su nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MABEL GUTIERREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, nacida en el municipio de marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, el 28 de abril de 1974, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, cubana por nacimiento y nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco, en virtud de ser su padre ciudadano nacionalizado nicaragüense;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba, el 28 de abril de 1974, lo que demuestra con certificación de nacimiento inscrita en el Tomo: 564, Folio: 215, con fecha de Asiento: 14-5-1974, que llevó el Registro del Estado Civil de Marianao, extendida el 12 de febrero del 2003, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco por ser hija de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución No.908 de fecha 5 de abril de 1990 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.76 del día 19 de abril de 1990;

TERCERO.- Que la solicitante ha expresado la deseo de ratificar la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen, lo que consta en la escritura pública No.31, autorizada en Masaya el 27 de abril del 2003 por el abogado y notario público Ramiro José Noguera Monge;

CUARTO.- Que la solicitante ha demostrado contar con medios honestos de vida, según se establece en certificación notariada, realizada el 3 de mayo del 2007, ante los oficios del Notario Público María Lourdes Olivarez Obando;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carece de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta domiciliar, extendido el 4 de mayo del 2007, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional de la Policía Nacional, Servicios Policiales en la Delegación de Masaya;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en las leyes de la República de Nicaragua y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para ratificar la nacionalidad nicaragüense, lo que se verifica en el expediente conformado de treinta folios (30) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- RATIFICAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense, a la ciudadana **MABEL GUTIERREZ GONZALEZ**, nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco, a como lo establece el Arto.10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad;

SEGUNDO.- ADVERTIR a la ciudadana **MABEL GUTIERREZ GONZALEZ**, que deberá inscribir la presente Resolución de Ratificación en el Registro Central de las Personas de Managua para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense;

TERCERO.- ADVERTIR que la ciudadana **MABEL GUTIERREZ GONZALEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

CUARTO.- ORDENAR que la presente Resolución de Ratificación registre en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre certificación a la solicitante y que la presente Resolución sea notificada a quienes corresponde.

La presente Resolución de ratificación, surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de junio del dos mil siete. LIC. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 09970 – M. 2107788 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 075-2007
**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No.265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación exportación y otros regimenes” Publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por el **Lic. NOLAN YURAN OLIVAS CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes” al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros mediante Dictamen No. 030-2007 con fecha seis de Junio de 2007, determinó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No.265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes.

POR TANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 de la “Ley No.265 que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regimenes”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduanera al **Lic. NOLAN YURAN OLIVAS CRUZ**.

SEGUNDO: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10614 - M. 2123870 - Valor C\$ 330.00

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de **Licitación por Registro No.25-2007 Proyecto “Construcción de Letrinas en Centros Escolares del Departamento de Chontales, estructurado en dos lotes”**, conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.262-2007, del 13 de julio del dos mil siete. invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: **Proyecto: “Construcción de Letrinas en Centros Escolares del Departamento de Chontales, estructurado en dos lotes”**.

3. Centros Escolares donde se ejecutará la obra: En la tabla siguientes, se detalla el nombre y ubicación de los Centros Escolares donde se ejecutará la construcción de las letrinas:

LOTE No. 1	
No.	UBICACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES
1	Municipio El Ayote, Departamento de Chontales
2	Municipio Santo Domingo, Departamento de Chontales
3	Municipio Villa Sandino, Departamento de Chontales
4	Municipio Villa Sandino, Departamento de Chontales
5	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
6	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
7	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
8	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
9	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
10	Municipio San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales
11	Municipio San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales
LOTE NO. 2	
1	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
2	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
3	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
4	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
5	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
6	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
7	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
8	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
9	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
10	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
11	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
12	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
13	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
14	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
15	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
16	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
17	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales

4. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total o parcial (por lote) según convenga a los intereses del MINED.

5. Origen de los Fondos: Proviene del proyecto “Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales” (Japón fase IV), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, alcances de obras, especificaciones técnicas y planos impresos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **30 y 31 de Julio del 2007**, en horario de atención desde las 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m., los días **30 y 31 de Julio del 2007**.

8. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

9. La visita al sitio donde se ejecutarán las obras, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente desde las 9:00 a.m. hasta las 9:30 a.m.** del día **22 de Agosto del 2007**. Posteriormente a **las 9:40 a.m. apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Reg. No. 11104 - M. 2124111/2124112 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta N° 1 "Inicio del Proceso de Contratación", del 11 de julio del 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la contratación:** "Impresión Libros de Textos: Nicarao, Cocibolca y Diriangén".

3. **Plazo de entrega de los bienes:** La entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del contrato y entrega de la muestra y CD conteniendo la versión electrónica de los textos. El tiempo en que el MINED tenga los documentos para aprobación "NO" se contabilizará como plazo de ejecución y deberán ser entregados en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, B° La Fuente.

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Proviene del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), manejados por el Ministerio de Educación, (MINED), correspondiente al Presupuesto General de la República del año 2007.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los **días 31 de julio y 02 de agosto 2007** a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (C\$

15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

8. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se considerarán según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" "y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

9. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día **veintiuno (21) de agosto del año 2007**.

Managua, julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **"Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura"**, Lote No. 1 adquisición de láminas de zinc y tornillos, Lote No. 2 adquisición de pintura.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 22-2007

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 261-2007 del trece de julio del 2007.

PROYECTO: **"Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura"**, Lote No. 1 adquisición de láminas de zinc y tornillos, Lote No. 2 adquisición de pintura, según detalle a continuación:

1.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del proyecto Capacitación en Cuido, Mantenimiento y Reparación de Locales, Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **02 y 03 agosto del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.6. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **02 y 03 de agosto del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta la 12:30 p.m..

1.7 PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **Lunes veinte (20) de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **11:00 hasta 11:30 a. m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. del día Lunes veinte (20) de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

2.0. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

Reg. No. 11105 - M. 2124115/2124114 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Entidad convocante a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación por Registro, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto 67-2006 "Reforma y Adiciones al Decreto No.21-2000", invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para **"Servicio de Transporte Terrestre para la Tercera Distribución de Alimentos del Proyecto PMA-MINED"**.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones.
Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No.28-2007.
PROYECTO: **"Servicio de Transporte Terrestre para la Tercera Distribución de Alimentos del Proyecto PMA-MINED"**.

1.3. FINANCIAMIENTO.

Fondos provenientes de Fuente 53, Francia, manejados por el Ministerio de Educación (MINED), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán adquirir y retirar en idioma español la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones los **días 02 y 03 de agosto** del año 2007, en horario de 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo "T" Planta alta, para lo que deberán presentar el recibo oficial de caja del pago correspondiente.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de Quince Córdobas Netos (C\$15.00), en la Oficina de Tesorería ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, la forma de pago deberá ser en efectivo, los días 02 y 03 de agosto del 2007, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.6 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.7. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y sus precios en moneda nacional (córdobas), la fecha límite para presentar la oferta es hasta el **jueves 16 de agosto del 2007**, en horario únicamente de las **09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **09:40 a.m. del jueves 16 de agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los servicios, deberá realizarse en cada uno de los Municipios detallados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO:

Diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de adjudicación.

Managua, julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de *Licitación por Restringida No. 24-2007 "Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED"*, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad del: "Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED".

3. Plazo y lugar de ejecución de la obra: El servicio se realizará en las instalaciones de los Módulos K, L y T, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Managua. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 30 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Nacional, Fuente 11, maneja por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 31 de Julio y 02 de Agosto del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días, 31 de Julio y 02 de Agosto del 2007

7. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día martes veintiuno (21) de Agosto del 2007.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11103 - M. 2124118 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 01-01-2007

**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS DE
FISIOTERAPIA EN EL HOSPITAL DR. ALFONSO
MONCADA GUILLÉN, OCOTAL, N.S.**

El Ministerio de Salud (MINSA), a través del hospital Dr. Alfonso Moncada Guillén de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de **70** días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos de Donación Gobierno de Finlandia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de caja General del Hospital Dr. Alfonso Moncada Guillén, ubicado contiguo al SILAIS; Nueva Segovia; los días: 01, 02 y 03 de agosto del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, a nombre del Hospital Dr. Alfonso Moncada Guillén, ubicado contiguo al SILAIS, Nueva Segovia, en la ciudad de Ocotal, el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado **Original y Vigente o copia certificado por notario público** de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigente. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra de carácter obligatorio, el día 8 de Agosto a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta será del 1% del monto de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Biblioteca del Hospital Dr. Alfonso Moncada Guillén, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 21 de agosto del año dos mil siete.

Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 21 de Agosto del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Biblioteca del Hospital Dr. Alfonso Moncada Guillén.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Aurelia del Carmen Ruiz Vásquez, Presidenta del Comité de Licitación.- Ocotal, Nueva Segovia 25 de Julio de 2007.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**UNIDAD DE ADQUISICIONES**

Reg. No. 11102 - M. 2123616 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Instituto Nicaraguense de Energia (INE), Ente Regulador en cumplimiento de los Arto. 12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado da a conocer a todas las personas naturales y/o jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la presente modificación al Programa Anual de Contrataciones de este año.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
I. GASTO CORRIENTE SERVICIOS GENERALES 10	Prestación de Servicios de Capacitación de Derecho como Segunda Carrera a Funcionarios del Instituto Nicaraguense de Energía	15,00	Licitación Restringida	Fondos Propios	30/07/2007

Managua, Julio de 2007.- Unidad de Adquisiciones INE.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor 22,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 451-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, ente regulador). Managua, ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTAS

Por escrito presentado el día doce de septiembre del presente año, la señora ALMA CUADRA VILLAVICENCIO, identificada con cédula de identidad No. 041-280171-0003X, en calidad usuaria del servicio de acceso a Internet, con Terminal número 2514820, compareció ante esta Autoridad a interponer Reclamo en contra de TELERED de Nicaragua S.A.- Manifiestó que su reclamo era por incumplimiento de contrato, adquirido con la Empresa de Telered de Nicaragua, adquirió una velocidad de 512 Kbps, servicio inalámbrico, cada día la velocidad disminuía constantemente, que en la factura No. AAA0927632006-5 del mes de junio del presente año, por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$ 2,626.02) correspondía a una velocidad de 256 Kbps, en múltiples ocasiones no llegaba ni a 128 Kbps; no estaba conforme con el soporte técnico que brindaba Turbo Net, y no sabe quien puede atender las insatisfacciones del servicio. Solicitó la devolución monetaria por la diferencia de tarifa que se pago de mas durante varios meses por una velocidad de 256 Kbps y el mal servicio.- Acompañó al presente escrito carta dirigida al Licenciado Pedro Romero González, Ventas Corporativas de Enitel, copia de correos electrónicos, reclamo a Enitel, carta dirigida al Ingeniero Marvin Sánchez Director de DATOU-TELCOR, copia de Contrato con Turbo Net y copia de factura del mes de junio 2006. Por auto dictado a las ocho y dieciocho minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del presente año; se admitió el reclamo y se emplazó a Telered de Nicaragua S.A.- Rolan actas de notificación del operador y la usuaria.- En el expediente rolan una serie de documentos en fotocopias sin su debida autenticación, entre ellos tenemos: Recibos de Soporte Técnico de Enitel No. 0113, 6911; factura de Enitel No. FDA0000404292006-9 del mes

de octubre 2006, 4 copias del documento financiero identificado como Tytan Customer, y original de carta de Aduanera de Nicaragua S.A.- Por escrito presentado a las ocho y siete minutos de la mañana del día dos de octubre del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel); lo que demostró con copia autenticada de Testimonio de Escritura Pública numero tres (3), autorizada a las tres y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado ningún cobro indebido a la señora ALMA CUADRA VILLAVICENCIO, manifiestó que el reclamo presentado ante sus oficinas fue adecuadamente revisado por su representada, se verificaron los accesos y velocidad con la que se estaba navegando, una vez verificados, si se presentara caso de velocidad menor a la pactada, se aplicarían créditos a su servicio, proporcional a la velocidad. Solicitó a ésta autoridad que para verificación, programara inspección ocular en el NOC DATOS en las oficinas de Enitel de Las Palmas para comprobar los accesos y velocidad. Se abrió a pruebas el proceso por el término de Ley. Rolan notificaciones hechas a las partes. En escrito de las dos y tres minutos de la tarde del día doce de octubre del corriente año, la Licenciada Estrada Cole, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos para verificar los accesos del cliente y velocidad con la que esta navegando, en el NOC DATOS, en las oficinas de Enitel Las Palmas y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto No. 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, establece que el usuario que esté inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezca las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.

III

El día 01 de Noviembre del presente año, se solicitó mediante correo electrónico a la Licenciada Agnes Lopez, de Enitel, permiso para realizar inspección técnica ocular el día 03 de noviembre del año en curso, en el NOC de datos en las oficinas de Enitel Las Palmas, para comprobar acceso y velocidad, pero hasta la fecha de emisión de este dictamen la Unidad Técnica de Deuso no recibió respuesta a tal solicitud.-I

IV

En la inspección técnica que la Unidad de DEUSO, realizó en la infraestructura de redes en la Empresa Aduanera Adenica, entre otros aspectos se comprobó que actualmente no está en uso el servicio de acceso a Internet ofrecido por la Empresa Enitel, sino que se firmó Contrato con otro ISP (Ideay) por una velocidad de 512 Kbps y se procedió a verificar la velocidad de acceso a Internet, para esto se utilizó programa (test de velocidad) de la página web: www.speedtest.net, comprobándose que la velocidad está dentro del rango que ofrece el ISP Ideay, en enlace internacional la velocidad es apropiada y en enlace nacional la velocidad reflejada fue 1636Kbps.-

V

El artículo 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "El operador o concesionario está obligado a producir las pruebas de descargo en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

VI

El Código Civil de Nicaragua, en lo que se refiere a los contratos, establece que: artículo 1836: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben emplearse al tenor de los mismos".- Artículo 2438C, "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes".-

V

El artículo 1860 C: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas"

VI

Enitel fue informado constantemente del problema de inconformidad y pérdida de velocidad de datos en el servicio de acceso a Internet hasta en un 82% de efectividad, y el operador no realizó mejoras en la infraestructura y tampoco mejoró la calidad del servicio. Violentando lo contenido en la Cláusula Décima: Obligaciones de Enitel: Inc. 2: "Atender cualquier falla del servicio en un tiempo razonable a partir de la notificación recibida.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y el "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES" (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) Artículo 4; artículo 43 inciso 1.6 del "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE TELCOR", Artículos No. 71 y 79 de la "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES", y artículo No. 66, literal a) y artículos 1836, 1860 y 2438C; esta autoridad tiene a bien expresar: I.) HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por la señora ALMA CUADRA VILLAVICENCIO, usuaria del servicio de Acceso a Internet, en contra de la Empresa Turbo Net de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.) ENITEL, debe anular la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CORDOBAS CON 02/100 (C\$2,626.02), a la señora Alma Cuadra Villavicencio, usuaria del servicio de Turbonett Inalámbrico, número ID cliente 50953 en el mes de junio 2006, factura No. AAA0927632006-5.- Enitel debe aplicar el IVA

correspondiente.- III.) Enitel, debe anular los montos correspondientes al cobro del Plan Servicio Turbonett Inalámbrico en los meses siguientes al mes en reclamo (junio 2006).- Enitel, deberá aplicar el IVA correspondiente.- IV.) Siendo que el servicio de Internet, brindado por la Empresa Turbo Net de Enitel, no cumplió con lo ofrecido en el contrato de servicio, se rescinde el Contrato suscrito entre la Empresa y la usuaria, señora Alma Cuadra Villavicencio.-NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 452-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, dos y treintinueve minutos de la tarde del día nueve de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día primero de diciembre del año dos mil cuatro, el señor LUIS MANUEL VILCHEZ ALVAREZ, en su calidad de usuario y dueño de línea telefónica número 8222715 de la ciudad de Bluefields, compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Enitel: Que sometió a reclamo el 17 de noviembre la factura del mes de octubre del 2004, debido a que aparece una llamada internacional a Tailandia, llamada que no efectuó. Cuando interpuso su reclamo ante Enitel le dijeron que podía pagar la factura del mes de octubre pero no pagar la llamada a Tailandia, así que pago dicha factura. Le dijeron que si en la respuesta que le diera Enitel, aparecía que había realizado esa llamada, esta aparecerá en la factura de noviembre.- Solicitó a esta Autoridad que le dieran respuesta lo antes posible y no pagar por llamadas que no realizó. Acompañó al presente escrito copia de la factura del mes de octubre 2004, hoja de reclamo de Enitel, factura que refleja la cancelación de la factura de octubre pero no la llamada.-Por auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, esta Autoridad admitió el reclamo emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL); rol en actas notificación del anterior auto al Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona, Gerente General de Enitel.- Por escrito presentado a las cuatro y once minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en fotocopia de Poder General Judicial, autorizado en Escritura Pública No. 24, de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Ileana López García. Poder inscrito bajo el No. 23,536; páginas 313/316; tomo 263, Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de este departamento. Negó, rechazó y contradijo que su representada realizó algún cobro indebido al señor Luis Manuel Vilchez Álvarez, que el reclamo presentado por este señor fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas internacionales se realizaron desde la línea telefónica número 8222715, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales.- Que todas y cada una de las llamadas que se realizaron desde una determinada línea telefónica, quedaban registradas en la cinta de detalle internacional, y en base a esto se realizaba la facturación.- Que la facturación de la línea telefónica No. 8222715, se hizo en base al registro de la referida cinta de detalle internacional, por lo anterior su representada no hizo ningún cobro indebido al señor Vilchez Álvarez. Solicito programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel – Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Que nombraran como su perito, a la Ingeniera Nubia Pérez Molina. Que en base al artículo 1079 Pr., y artículo 20 del Reglamento para Reclamos de Usuarios y

Operadores de Telcor, solicitó a esta Autoridad que el señor Vilchez Álvarez, presente las pruebas que soporten su reclamo y demuestren que las llamadas que rechaza no las realizó. Se abrió a pruebas el presente proceso, rola en actas notificación al Licenciado Rabel José Chamorro Fletes en el carácter en que compareció.- En escrito de las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos de febrero del año dos mil cinco, el Licenciado Chamorro Fletes, pidió se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel – Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, nombraron como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina. Pidió a esta Autoridad, se de cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores y que el señor Vilchez Álvarez cumpla con la obligación de presentar las pruebas.- Rola acta de inspección de las nueve y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de enero del presente año.-

CONSIDERANDO:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

Existen precedentes de casos en los cuales este tipo de llamadas con destino a Tailandia, como la que esta en reclamo, esta dentro de los sitios que ofrecen los servicios de banners de publicidad, contenidos para adultos, deportes, juegos, entre otros. –

IV

Siendo que Enitel, no presento un histórico de llamadas internacionales, que era necesario acompañar junto con la inspección ocular, con el objeto de demostrar que el demandante realiza llamadas de trafico internacional saliente de manera constante al destino en cuestión. Por lo que no se puede determinar que el usuario debe pagar el cargo imputado.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal “a” del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores; Capitulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; Acuerdo Administrativo No. 002-2005, esta autoridad tiene a bien expresar: I.- HA LUGAR al reclamo interpuesto por el señor LUIS MANUEL VILCHEZ ALVAREZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.- ENITEL, deberá anular el monto de CINCUENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 83/100 (C\$54.83) en concepto de cargo por llamada LD Internacional, correspondiente a la factura numero 14487750 del mes de octubre 2004.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 455-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, tres y veintinueve minutos de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de mayo del presente año, el señor Danilo José Potoy, compareció ante esta Autoridad con escrito firmado por la señora Auxiliadora Delgado Castillo, Coordinadora General de ACODEMA- Masaya, quien expuso que en su carácter de Coordinadora General y Representante Legal de la Asociación de Consumidores de Masaya (ACODEMA), interpuso reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), que en el mes de marzo 2006 interpusieron reclamo en nombre de Yelba Dávila, ante la Sucursal Enitel Masaya, por cobro de llamadas a celulares de Movistar, Enitel Móvil y PCS Sercom, en la factura del mes de enero 2006. Que no han recibido ninguna resolución de parte de Enitel, evidenciándose el silencio administrativo por parte de dicha instancia. La señora Dávila, aseguró que desde su teléfono no se realizaron las llamadas que le están cobrando, que en su domicilio ella controla las llamadas, no existe justificación para que le cobren, solicitó al Ente Regulador revisar su caso. Por lo anterior y con fundamento en la Ley de Defensa del Consumidor y su Reglamento, pidieron que se revisara el caso y previo los trámites pertinentes se mande a refacturar el recibo del mes de enero 2006, basado en el silencio administrativo por parte de Enitel Masaya. Acompañó copia de los recibos objeto del reclamo, copia del reclamo enviado a Enitel Masaya, y pidió que ambos documentos le sean considerados como medios de pruebas.- Por auto dictado a las nueve y dieciocho minutos de la mañana del día cinco de junio del presente año, donde esta autoridad admitió el reclamo y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestará lo que tuviera a bien.- Rola en el expediente notificación al Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona, Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- Por escrito presentado a las once y cuatro minutos de la mañana del día veintiséis de junio del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL; negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por la señora Yelba Dávila, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica numero 523-0458 de acuerdo a los registros que se encontraron en las cintas de detalle de llamadas a celulares. Que todas y cada una de las llamadas que se realizaron desde una determinada línea telefónica quedaban registrada en esa cinta, y en base a ello se realizó la correspondiente facturación, así la facturación realizada a la línea telefónica numero 523-0458 se hizo en base al registro de la referida cinta, por lo cual su representada no hizo ningún cobro indebido a la señora Yelba Dávila.- Pidió a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como pruebas a favor de su representada. En el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes. Se abrió a pruebas el presente proceso, rola notificación a la Licenciada Estrada Cole. En escrito posterior la Licenciada Estrada Cole, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas de detalle ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola acta de notificación de la señora Yelba Dávila.- En acta de inspección ocular asociada de peritos, realizada a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día seis de octubre del presente año.- Por lo anterior esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

La usuaria, en su escrito de interposición de reclamo, alegó que al interponer su reclamo ante las Oficinas de Enitel – Granada, no recibió ningún tipo de respuesta a sus alegatos, evidenciando el “Silencio Administrativo”.- Contraviniendo lo dispuesto en el Código de Prácticas Comerciales Vigente de Enitel, en su arto.3, del Capítulo I: DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES: establece que: “A que le sean atendidas sus solicitudes y Reclamos dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.”-

IV

Enitel en su escrito de contestación menciona que en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes; pidió inspección ocular, la que se realizó a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día seis de octubre del presente año, pero no acompañó el histórico de consumo de los meses anteriores a la fecha del reclamo, originadas en el Terminal del usuario, en el que se demostrara que la usuaria mantiene comunicación frecuente de llamada de tráfico saliente con destino a redes de telefonía móvil PCS Sercom, Enitel Móvil y Movistar.-

V

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: “El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata.”-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, artos 61 y 66 Pr., esta autoridad tiene a bien expresar: I.- Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora MARIA AUXILIADORA DELGADO CASTILLO, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Consumidores de Masaya (ACODEMA), actuando en nombre y representación de la señora YELBA DAVILA.- II.- Enitel, deberá anular el monto de DOSCIENTOS DOCE CORDOBAS CON 04/100 (C\$212.04) por el rubro de llamadas a celulares a Enitel Móvil a la señora Yelba Dávila, usuaria del servicio telefonía básica, Terminal No. 523-0458, en la factura No. 17379254 correspondiente al mes de Enero 2006; en su efecto deberá cobrar el monto de CUARENTA Y OCHO CON 19/100 (C\$48.19) por llamadas al No. 6503731, único que la usuario admite conocer. Enitel, debe aplicar el IVA correspondiente.- III.- Enitel, deberá anular el monto de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 40/100

(C\$5,396.40), por llamadas a celulares Movistar, en la factura en reclamo antes descrita. Aplicar el IVA correspondiente.- IV.- Enitel, deberá anular el monto de SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 87/100 (C\$67.87), por llamadas a celulares PCS Sercom, en la factura del mes de enero 2006, mes en reclamo. Enitel, deberá aplicar el IVA correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No.457-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, catorce de Noviembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las siete y diecinueve minutos de la mañana del día veinticinco de Agosto del año dos mil seis, por la señora MONICA BARRETO CAJINA, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a nombre del señor BENJAMIN BARRETO BACA con el número 265-1117, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de alto consumo reflejado en la factura número 18313744 del mes de Mayo del año en curso, por lo que solicita a esta Autoridad que se revise el marcador de impulsos donde registra el uso del servicio telefónico.- Por Auto de las siete y treinta y siete minutos de la mañana del día veinticinco de Agosto del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las once y dieciocho minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de la Doctora Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada ha realizado algún cobro indebido a la señora BARRETO CAJINA alegando que “...se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores.- De lo cual concluye que el consumo de la línea telefónica número 265-1117 presenta un comportamiento variable, así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente...”.- Por auto de las dos y trece minutos de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Rola en expediente memorando de Evaluación de Pruebas con fecha trece de Noviembre del año dos mil seis.-

SE CONSIDERA**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante

TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que el Operador omitió su obligación de presentar las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones de la Usaria, por lo que la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, procede a dictar la Resolución Definitiva.-

POR TANTO

Que de conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 25 y 28 del Acuerdo Administrativo 002-2005 “Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MONICA BARRETO CAJINA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora BARRETO CAJINA antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura número 18313744 correspondiente al mes de Mayo del año dos mil seis por alto consumo, ENITEL deberá acreditar a favor de ésta, la cantidad de Setecientos once córdobas con sesenta y seis centavos (C\$ 711.66) equivalentes a cinco mil ochocientos impulsos, bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 458-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, ente regulador). Managua, a las once y tres minutos de la mañana del día catorce de Noviembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTAS

Por escrito presentado por el señor ALBERTO JOSE GAITAN SILVA el quince de mayo del año dos mil seis interpuso reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, manifiesta el compareciente que en el mes Abril del dos mil cinco y en julio del mismo año le acreditaron llamadas de un país africano de manera arbitraria, la primera vez (factura del mes de Abril) fue exonerado por Enitel de pagar cuatrocientos córdobas (C\$ 400) a los dos meses le llegó otra factura (mes de Julio) con un consumo en el rubro L.D. Internacional de aproximadamente dos mil córdobas con el impuesto (C\$ 2000). Se presentó a la recién creada INTENDENCIA DE ATENCION A USUARIO Y CONSUMIDOR, tal como lo dicta la ley aprobada por la Asamblea Nacional, y por haber quedado suspendida la ley de creadora de la SISEP, su problema es la fecha y no se ha resuelto. Enitel continúa cobrando la deuda en reclamo. Solicitó que se le de continuidad a su solicitud, ya que considera injusto el cobro de un servicio que no utilizó, acompañó a su escrito carta respuesta de Enitel, copia de la carta reclamo

dirigida a Telcor, copia de la factura No. 16207903 del mes de Julio 2005, copia del detalle de llamadas correspondientes al mes de Mayo. Se dictó auto a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mil seis, admitiendo el reclamo y emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones. Se notificó del mencionado auto a las partes. El dos de junio del presente año la licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), lo que demostró con copia autenticada de Testimonio de Escritura Publica numero tres (3), autorizada por la notario Vilma García Valenzuela a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis.-Contestó alegando que el reclamo interpuesto por el señor ALBERTO JOSE GAITAN, no cumple con los requisitos legales para su admisión, establecidos en el artículo 19 inc. c), d) y f) del Acuerdo Administrativo 002-2005 y el artículo 15 inc. c), d) y f) de la Ley de Defensa de los Consumidores. Solicitó que en virtud al artículo 16 de la misma Ley, mande a subsanar las omisiones. Se dictó auto a las doce y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del seis de Junio del año dos mil seis, mediante el cual se mando abrir a pruebas el presente proceso. Rolan notificaciones a las partes. El veinte de junio a las ocho y veinte minutos de la mañana se dictó Auto, en atención al escrito presentado el dos de junio del año dos mil seis por la Apoderada Especial de Enitel, mediante este auto se otorgó al señor Alberto José Gaitán Silva, el plazo de cinco días hábiles improrrogables contados a partir de la notificación para que presente lo que tenga a bien. Se notificó a las partes el siete de julio del año dos mil seis. Rola en el expediente escrito presentado por el señor Alberto José Gaitán Silva el once de Julio de los corrientes, en el que manifestó que fue notificado del auto dictado el siete de Julio del dos mil seis en el que se le pide una relación detallada de los hechos.- Relacionó que su reclamo es por la factura del mes de Julio del año dos mil cinco por llamadas internacionales con destino a Santo To , las cuales él está seguro de no haber hecho, descartó la posibilidad de haber generado la llamada por Internet, ya que no cuenta con este servicio; Solicitó que se anulen los cargos facturados en el mes de Julio del año dos mil cinco, y que se investiguen las irregularidades en las facturaciones emitidas por ésta empresa. Solicitó que se realice una inspección en su casa de habitación con el fin de determinar que no hay ningún tipo de conexión de Internet y que se constate en el historial de facturaciones de los últimos dos años, que no aparecen facturadas llamadas internacionales. Se dictó auto el treinta y uno de Julio del corriente, admitiendo el reclamo por haberse cumplido los requisitos y emplazando a Enitel para que conteste lo que tenga a bien en el término de Ley. Rolan notificaciones a las partes. Rola escrito presentado el veintidós de Agosto del dos mil seis por la Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con copia autenticada del Testimonio de Escritura Publica numero tres (3), autorizada por la notario Vilma García Valenzuela a las once y treinta y un minuto de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor Alberto José Gaitán Silva, el reclamo hecho ante sus oficinas fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar la llamada en reclamo. Y se verificó que efectivamente las llamadas fueron realizadas. Solicitó que se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, para que su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Solicitó que se desestime el reclamo y que se mantengan los cargos. Se dictó auto a las nueve y ocho minutos de la mañana del ocho de Septiembre del año dos mil seis mandando abrir a pruebas por el término de Ley. Rolan notificaciones a las partes. La Apoderada Especial de Enitel presentó el veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, escrito solicitando que se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Solicitó que se continúe con el proceso hasta dar resolución al reclamo. El treinta y uno de Octubre del año dos mil seis se realizó acta de inspección ocular asociada a las cintas magnéticas. Rola dictamen tecnico del caso.

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto No. 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, establece que el usuario que esté inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezca las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.

III

Considerando la inspección ocular-técnica realizada por nuestros especialistas a solicitud de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones en los sistemas que procesan los registros de Tráfico Saliente Internacional (Cintas de Respaldo) generadas por la Central Internacional OCB, así como en el SAT, observándose que las llamadas con destino a Santo To reflejadas en el detalle de llamadas de la factura correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco, coinciden con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas de respaldo interrogadas antes descritas; coincidiendo también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico de Enitel, tanto en número destino, duración de llamadas, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada. Sin embargo, Enitel no presentó documento alguno en el que se compruebe que el usuario realiza llamadas de tráfico saliente internacional con frecuencia, al destino Santo To, en periodos posteriores y anteriores al reclamo. Y Siendo que la inspección a los registros extraídos de la central OCB no son suficientes para determinar que las llamadas reflejadas en la cinta fueron realizadas desde la Terminal 2891288 reflejada en la factura No. 16207903.

IV

Considerando que en virtud al artículo 25 del acuerdo administrativo 002-2005 “Reglamento de reclamos de usuarios y operadores” ENITEL está obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Y además que las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y el “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) Arto 4; arto 43 inc. 1.6 del “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE TELCOR”, Artos. No.71 y 79 de la “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, y arto. No. 66, literal a) y arto. No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: I.) HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por el señor ALBERTO JOSE GAITAN SILVA, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica con Terminal No.2891288 en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) por llamada de rubro L.D. Internacional correspondiente al mes de Julio del año dos mil cinco. II.) ENITEL deberá anular al señor ALBERTO JOSE GAITAN SILVA el monto de un mil seiscientos sesenta y seis córdobas con 19/100 por dos llamadas internacionales con destino a Santo To, reflejado en el detalle de la factura, en el rubro L.D. Internacional del mes de Julio del 2005 factura No. 16207903. III.) ENITEL deberá aplicar el IVA correspondiente. NOTIFIQUESE. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 460-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, quince de Noviembre del año dos mil seis.- Las diez y treinta y siete minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, la señora NADIESDA ARAICA ESTRADA, en calidad de Usuaría del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 266-8822, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por falta de servicio desde el mes de Agosto hasta el día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, por lo que solicitó a esta Autoridad que se efectuara la reparación de la línea de inmediato para que el servicio telefónico se reestablezca.- Por auto de las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al reclamado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado once y quince minutos de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, autorizada ante el Oficio Notarial de la Doctora Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL alegando que “...Efectivamente hay reporte de averías por parte del Usuario y las causas han sido por desperfecto en la regleta, robo de cable, sabotaje en los cables, en resumen se debe a vandalismo, el cual está siendo tratado con las Autoridades Policiales”.- “...cabe señalar que mi representada... y está asumiendo el costo de reposición de cables aplicando créditos a clientes que han estado sin servicio.- Se le está dando seguimiento a la reparación de la línea telefónica...”.- Por auto de las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.-

SE CONSIDERA**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que los trámites en el presente proceso administrativo deben resolverse en base al principio general procesal de celeridad, que en cuanto a la prueba presentada por el Operador es extemporánea por haberse presentado el quince de Noviembre del año dos mil seis.-

IV

Que de acuerdo al principio de Oficialidad otorgado a esta Autoridad a través del Acuerdo Administrativo 002-2005, se procedió de oficio el día quince de Noviembre del presente año realizando una llamada telefónica al número 266-8822, confirmando que la línea de la Usuaría se encuentra activa, sin embargo el referido estado no excluye a ENITEL de su responsabilidad de aplicar el crédito correspondiente por el tiempo que la Usuaría no hizo uso del servicio telefónico básico.-

POR TANTO

Que de conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 2 literales c) y d), 4, 15, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora NADIESDA ARAICA ESTRADA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe reparar la línea telefónica de la Usuaría y reestablecer el servicio telefónico básico inmediatamente.- III- ENITEL debe aplicar el crédito correspondiente por el tiempo que la Usuaría no hizo uso del servicio telefónico básico.- Lo anterior bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 461-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, dos y tres minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día tres de agosto del presente año, el señor VALENTIN DE JESUS BARAHONA MEJIA, identificado con cédula de identidad número 201-050151-0006S; en su calidad de usuario y con Terminal No. 552-6966 de la ciudad de Granada, compareció ante esta Autoridad a presentar reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) GRANADA.- En la factura del mes de junio del presente año, la Empresa Enitel – Sucursal Granada, le facturó el cargo que refleja el detalle de la factura respecto a una llamada a PCS – SERCOM del veintiséis de mayo del presente año, a las 14:04 horas al número telefónico seis veinticuatro veinticinco treinta y dos (Telef. PCS No. 6242532), con una duración de ciento veintitrés minutos con cincuenta y ocho segundos (123:58), con un valor a pagar de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 22/100 (C\$444.22); interpuso Reclamo Administrativo ante el Ente Regulador en contra de la Empresa ENITEL Sucursal Granada, debido a la facturación referida; solicitó una inspección de las cintas magnetofónicas grabadas o las pertinentes, tendientes a demostrar quien realizó esas llamadas, una revisión del consumo histórico del servicio de teléfono correspondiente a los últimos seis meses que en efecto solicitó.- Pidió se admitiera el reclamo y se le brindara la debida intervención de Ley que

en derecho corresponde, se ordene a la empresa a refacturar la factura objeto del presente reclamo, que esta Autoridad se pronuncie sobre el irregular procedimiento efectuado, se extienda constancia de que esta ejerciendo su derecho a reclamar ante las distintas instancias administrativas, con el fin de evitar que la Empresa Comercializadora ENITEL-SUCURSAL GRANADA, emita orden de corte en el servicio de telecomunicación, revisión de las cintas magnetofónicas.- Por auto de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día nueve de agosto del presente año, en donde esta autoridad admitió el reclamo y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestará lo que tuviera a bien.- Rola acta de notificación al señor David Arturo Ibarra Cardona, Apoderado Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- Por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, cuya acreditación consta en Escritura Pública número tres (03) de las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela. - Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por el señor VALENTIN DE JESUS BARAHONA MEJIA, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica número 552-6996, por lo cual su representada no hizo ningún cobro indebido.- Que todas y cada una de las llamadas que se realizan desde una determinada línea telefónica quedaban registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación.- La facturación realizada a la línea telefónica número 552-6996 se hizo en base al registro de la referida cinta, por lo cual su representada no hizo ningún cobro indebido al reclamante.- Pidió a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- En el caso de llamadas a celulares MOVISTAR solicito que se programara inspección en las cintas de la Empresa “Telefonía Celular de Nicaragua”, para corroborar las llamadas entrantes.- En el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes.- Solicito se desestimara el reclamo del señor VALENTIN DE JESUS BARAHONA MEJIA, por que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 552-6966.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Rola acta de notificación a la Licenciada Haydee Estrada Cole.- En escrito presentado por la Licenciada Estrada Cole, en el carácter en que compareció, pidió se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas de detalle ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del presente año.- Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

Por solicitud del operador, se realizó inspección ocular en la Sub Gerencia de Facturación de Enitel Villa Fontana, donde se consultaron los sistemas que procesan los registros de llamadas y se observó que no haya error, ni inconsistencia en el proceso de facturación.-

IV

Enitel, dijo que acompañaría a la inspección ocular un histórico de consumo, con su detalle de llamadas a celulares, para demostrar que la usuaria mantiene comunicación frecuente de llamadas de tráfico saliente con destino a la red de telefonía móvil PCS Sercom.-

V

Con las facturas presentadas por el usuario, realizamos una revisión exhaustiva en los detalles de las facturas números: 18180638, 17935732, 17766578, 17524625 y 17358918 de los meses de mayo, abril, marzo, febrero y enero del año 2006 y diciembre 2005, durante ese periodo el usuario contacto en varias ocasiones el numero celular 624-2532 desde el Terminal convencional 552-6996.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, artos 61 y 66 Pr., esta autoridad tiene a bien expresar: I.- Se rechaza el reclamo interpuesto por el señor VALENTIN DE JESUS BARAHONA MEJIA, en su calidad de usuario con Terminal No.522-6966, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). II.- Enitel no realizó cobro indebido al señor VALENTIN DE JESUS BARAHONA MEJIA, por el rubro de llamadas a celulares PCS Sercom al móvil No. 624-2532 en el mes de junio 2006 en la factura No.18351794 del mes de junio 2006.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 462-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las tres y dieciocho minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA:

Por escrito presentado a las doce y veinte minutos de la tarde del día ocho de agosto del presente año, la señora SAVINA MERCEDES URBINA, en su calidad de usuaria con Terminal No. 311-1058 de la ciudad de León, compareció ante las oficinas del CAPs León a fin de interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel): Solicito la recepción de reclamo del mes de junio 2006 por alto consumo, adjunto carta con fecha 11 de julio 2006, que la joven de atención al Cliente de Enitel, Amalia Centeno, se negó a firmar dicha carta, manifestando que la ingresaría en el sistema. Por lo que posteriormente se dirigió a las Oficinas de Telcor Ente Regulador a plantear esta situación, actualmente estoy al día con mis facturas exceptuando el mes en reclamo junio 2006. Solicitó realizar análisis de la factura del mes de junio 2006, para pagar el monto adeudado. Acompañó al presente escrito duplicado de factura del mes de diciembre 2005 y marzo 2006, copia de facturación enero, febrero, abril, mayo y junio 2006 (en reclamo), copia de carta dirigida a Enitel de fecha 11 julio 2006, que se negaron firmar.

Copia de carta respuesta Enitel de fecha 8 agosto 2006, copia de cedula de identidad copia del formato de reclamo de Telcor.- Por auto de las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del presente año, esta Autoridad dicto auto admitiendo y emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a fin que conteste lo que tenga a bien, rola acta de notificación del Ingeniero David Ibarra Cardona, Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- Por escrito presentado por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.3 de la once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobro indebido a la señora SAVINA MERCEDES URBINA, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron los tramites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores. De lo cual se concluyó que el consumo de la línea telefónica numero 311-1058 presentó un comportamiento variable; así en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. Enitel, proporcionó el servicio adecuadamente, de conformidad con los compromisos y obligaciones adquiridas en cumplimiento de la legislación en materia de Telecomunicaciones, por lo anterior, solicitó se desestimara el reclamo de la señoras: SAVINA MERCEDES URBINA, que el cobro facturado por el consumo de su línea telefónica numero 311-1058 corresponde al que se generó desde la misma, por lo tanto deben mantenerse los cargos. En el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes que demuestren lo afirmado en el presente escrito.- Se abrió a pruebas el presente proceso, rolan actas de notificación para la Licenciada Estrada Cole y la señora Savina Mercedes Urbina. En escrito presentado a las once y seis minutos de la mañana del día primero de noviembre, la Licenciada Estrada Cole, pidió se tuviera como prueba documental a su favor el detalle histórico de la línea telefónica 311-1058, la que presentó un comportamiento variable, comprobándose el uso del servicio por parte de el cliente. Por lo anterior, esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

Con las facturas como pruebas, de los meses de diciembre 2005, enero, febrero, marzo y abril 2006, números: 17122802, 17353244, 17530263, 1777223 y 17941299 respectivamente; se realizó el calculo histórico de consumo promedio mensual, obteniendo un resultado de SETENTA Y DOS CORDOBAS CON 17/100 (C\$72.17), equivalentes a UN MIL CIENTO VEINTISIETE (1127 – impulsos).- Y el histórico de consumo presentado por ENITEL comprueba que la usuaria esta por debajo de los UN MIL DOSCIENTOS impulsos (1200 – impulsos).-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) arto. 4; arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: I.) HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por la señora SAVINA MERCEDES URBINA, en su calidad de usuaria con la línea telefónica No. 311-1058 de la ciudad de León, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.) Enitel deberá anular el monto de CIENTO CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON 98/100 (C\$152.98), por el rubro consumo nacional a la señora Savina Mercedes Urbina, por factura No. 18357335 del mes de junio 2006, debiendo realizar el cobro de SETENTA Y DOS CORDOBAS CON 17/100 (C\$72.17).- III.) Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 464-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las once y veinticinco minutos de la mañana del día diecisiete de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

En escritos presentados los días, doce de octubre a las diez y treinta minutos de la mañana y veinticuatro de noviembre ambos del año dos mil cuatro, el señor HEBERT CALERO GUZMAN, en su calidad de usuario con Terminal No. 248-1518 de esta ciudad, compareció ante esta Autoridad e interpuso reclamos en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en los meses de mayo y junio del año dos mil cuatro, aparecieron llamadas a celulares de Bellsouth y Enitel a números desconocidos, pidió no pagar esas llamadas a celulares que no realizó, acompañó al presente escrito fotocopia de la factura del mes de mayo, fotocopia de la carta de reclamo a Enitel y su respuesta.- Por autos dictado por esta Autoridad se admitieron los reclamos y mando emplazar a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestará lo que tuviera a bien.- Ambos autos fueron notificados al Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona, Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- El primero fue notificado a las nueve y quince minutos de la mañana del día dos de noviembre, y el segundo fue notificado a las tres y seis minutos de la tarde del día treinta de noviembre, ambos del año dos mil cuatro.- La contestación del reclamo referente a llamadas del mes de mayo, fue presentado a las dos y treinta y seis minutos de la tarde del día quince de noviembre, y el escrito referente al reclamo del mes de junio, fue presentado a las cuatro y catorce minutos de la tarde del día quince de diciembre ambos del año dos mil cuatro.- El Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL; acreditación que consta en Escritura Pública No. 24 de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Ileana Lopez García, Poder inscrito en el Asiento No. 280053; pagina 183; tomo 7 del Diario e inscrita con el No. 23,536; pagina 313/316; tomo 263, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta ciudad.- En ambos escritos negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor Hebert Calero Guzmán, que sus reclamos fueron

revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las investigaciones necesarias para verificar si efectivamente las llamadas no fueron realizadas desde la línea 248-1518, sin embargo en la verificación de las llamadas a celulares, estas fueron debidamente registradas como realizadas desde la línea telefónica No. 248-1518, y fueron confirmadas las llamadas a celulares de Enitel Móvil y PCS por el área de facturación, concluyendo que el cargo reflejado en la factura objeto de reclamo por parte del señor Hebert Calero Guzmán.- Enitel proporcionó adecuadamente los servicios de conformidad con los compromisos y obligaciones adquiridas en cumplimiento de la legislación vigente en materia de telecomunicaciones. Solicito en ambos casos inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, nombraron como perito a la Ingeniera Nubia Pérez Molina. Que en el periodo probatorio presentará las pruebas documentales correspondientes.- En base al arto. 1079Pr., y arto. 20 del Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores de TELCOR, solicito a esta Autoridad que instáramos al señor Calero Guzmán para que presente las pruebas que su reclamo.- Además solicito se desestimarán los reclamos del señor Calero Guzmán, ya que los cobros facturados correspondían al consumo generado desde su línea telefónica, por lo tanto deben mantenerse los cargo.- Se abrió a pruebas los procesos, rola actas de notificación al Licenciado Chamorro Fletes. En referencia al reclamo del mes de mayo, Enitel presentó escrito de las cuatro y veinticuatro minutos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, el Licenciado Chamorro Fletes, pidió se tuviera como pruebas a su favor, la siguiente documentación: 1. Informe de verificación de llamadas a celulares Bellsouth de la línea telefónica 2481518 objeto del reclamo, con datos de fecha, teléfono, destino, hora, tipo. Reporte Bellsouth; 2. Informe de verificación de llamadas celulares Enitel Móvil, de la línea telefónica 2481518, objeto del reclamo con datos de fecha, teléfono, destino, hora, tipo. Reporte Enitel; 3. Informe de verificación de llamadas celulares PCS, de la línea telefónica 2481518, objeto del reclamo, con datos de fecha, teléfono, destino, hora, tipo. Reporte PCS; 4. Informe SAT. Sobre Servicios Especiales del Suscriptor. Reconectado con posterioridad a la realización y registro de llamadas objeto del reclamo. Pidió se programara inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, nombraron como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina; se de cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para Reclamo de Usuarios y Operadores, y que el demandante, cumpla con la obligación que establece el mencionado artículo.- En lo que respecta al reclamo del mes de junio pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y veinte minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil cinco. Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El arto. 33 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "Por economía procesal y para evitar decisiones contradictorias, dos o mas actores antes del periodo probatorio pueden acumularse y presentar un solo reclamo, siempre que ésta sea de la misma naturaleza, TELCOR de oficio o a petición de los actores acumulará los reclamos en un solo expediente".-

IV

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

V

Para que Enitel, pueda demostrar que efectivamente las llamadas en reclamo fueron originadas desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener a la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los Operadores (Bellsouth, PCS-Sercom y Enitel Móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual pueden verificarse las llamadas entrantes a las redes de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la Red -de Telefonía Básica de Enitel, en este caso el 248-1518 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas.-

VI

El operador pidió se programará inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, rola acta de inspección ocular asociada de peritos, de las nueve y veinte minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil cinco, en la que se comprobó que no existe alguna alteración en el proceso de facturación del usuario; esta inspección no nos comprueba si las llamadas objeto del reclamo fueron hechas de la Terminal No. 248-1518.- O bien, fueron objeto de fraude o estafa.-

VII

Los documentos presentados por el operador, no fueron debidamente autenticados, rolan copias simples que no prestan suficiente merito de conformidad con nuestra legislación vigente.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES" arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, artos 61 y 66 Pr., esta autoridad tiene a bien expresar: I.- Ha lugar a los reclamos interpuestos por el señor HEBERT CALERO GUZMAN, en su calidad de usuario y con Terminal No. 248-1518, en contra de la usuario en la Factura No. 13652268 del mes de Mayo 2004, por llamadas a Bellsouth la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CORDOBAS CON 57/100 (C\$351.57); por llamadas a Enitel la cantidad de VEINTE CORDOBAS CON 88/100 (C\$20.88), y por llamadas a PCS- Sercom la cantidad de OCHENTA Y DOS CORDOBAS CON 50/100 (C\$82.50).- En la factura No. 13823136 del mes de junio 2004, la cantidad de CIENTO UN CORDOBAS CON 61/100 (C\$101.61) por llamadas a Bellsouth; por llamadas a Enitel Movil la cantidad de VEINTIUN CORDOBAS CON 91/100 (C\$21.91), y por llamadas a PCS – Sercom la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ CORDOBAS CON 29/100 (C\$210.29).- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 465-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, el HOTEL MONTELIMAR, S. A., introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que TELCOR, al evaluar la solicitud presentada por el HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANONIMA., comprobó que el recurso de numeración requerido por el solicitante se encuentra actualmente asignado a otro usuario.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- No asignar al HOTEL MONTELIMAR, S. A., el recurso de numeración 1-800 2272356 solicitado para prestar el servicio de cobro revertido automático porque este número se encuentra asignado a otro usuario.

II.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal del HOTEL MONTELIMAR, S. A. para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinte de Noviembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 467-2006**

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y

facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha catorce de Noviembre del año dos mil seis, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2382627	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veinte de Noviembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 468-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, la una y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escritos presentados a las once y quince minutos de la mañana del día dieciséis de febrero, y a las diez y cincuenticinco minutos de la mañana del día cinco de mayo, ambos del presente año, la señora MARTHA NEIRA TREJOS, identificado con cedula de identidad No. 001-170477-0066E, en su calidad de usuaria y con Terminal No.254-0199, a nombre del señor Marlon José Salguera Ocampo, de esta ciudad; con expedientes Nos.036 y 146 2006.- Compareció ante esta Autoridad a interponer reclamos en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL): Reclamó por llamadas a celulares en los meses de diciembre 2005 y enero 2006, que le cobraron por llamadas que no realizó a Enitel Móvil, PCS Sercom y Bellsouth. Pidió que se le eliminaran los cargos, adjuntaron al presente escrito los siguientes documentos: copias de las facturas anteriores, copias de facturas del mes en reclamo, carta a Enitel, copia de formato emitido por Enitel de fecha 09 de marzo 2006.- Se proveyó auto donde se admitieron los reclamos y se emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), para que en el termino de diez días contestara lo que tuviera a bien.- Rolan en ambos expedientes las correspondientes actas de notificación de las partes en el proceso.- En escritos presentados por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia de Poder Especial, extendido a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela. Negó rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Martha Neira Trejos, los reclamos presentados por la reclamante fueron revisados adecuadamente por su representada, se realizaron los tramites necesarios para verificar el consumo reflejado en los meses en reclamo, y en meses anteriores, concluyendo que los consumos de la línea telefónica numero 254-0133, presentaron un comportamiento variable, en algunos meses mantuvieron un nivel bajo de consumo, pero en otros aumentó, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. Solicitó a esta Autoridad desestimara los reclamos de la señora Martha Neira Trejos, que los cobros facturados por los consumos de su línea telefónica numero 254-0133 correspondían al que se genera desde la misma, por lo tanto deben mantenerse los cargos. Pidió en lo referente a las llamadas a celulares MOVISTAR, programación de inspección en las cintas de la empresa "Telefonía Celular de Nicaragua", para corroborar las llamadas entrantes en ese periodo a los números celulares en reclamo.- Se abrieron a pruebas los procesos, fueron notificadas las partes, la Licenciada Estrada Cole, pidió inspección ocular asociadas de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, y en el caso de las llamadas a celulares Movistar, solicito se programará inspección en las cintas de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua.- Se hicieron inspecciones oculares, en fechas de las diez y treinta minutos de la mañana del día siete de abril, y a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de julio, ambas del presente año.- En el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes que demuestren lo afirmado en este escrito.- Se abrió a pruebas por el término de diez días.- Rolan actas de notificación.- En escrito presentado por la Licenciada Estrada Cole, en el carácter en que compareció, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, y en cuanto a las llamadas a celulares MOVISTAR, solicitó también inspección en las cintas de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua.- Por lo que esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El arto. 33 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "Por economía procesal y para evitar decisiones contradictorias, dos o más actores antes del periodo probatorio pueden acumularse y presentar un solo reclamo, siempre que ésta sea de la misma naturaleza, TELCOR de oficio o a petición de los actores acumulará los reclamos en un solo expediente".-

IV

El operador pidió inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, en la que se comprobó el proceso de facturación del usuario; es decir, si fue alterado o no. Sin embargo, esta inspección, no nos demuestra si realmente el usuario hizo las llamadas a celulares desde su Terminal, y para demostrarlo, Enitel, debió presentar un reporte formal remitido por las Autoridades competentes (los operadores), generados por el conmutador respectivo, en el que se pueda verificar las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil, provenientes de la Red de Telefonía Básica de Enitel, es decir la Terminal No. 254-0133.-

V

Enitel no presentó el histórico de llamadas a celulares, realizadas en los meses anteriores y/o posteriores, con el fin de demostrar que el usuario realizó las llamadas en reclamo a los números de celulares que aparecen reflejados en la factura objeto del presente reclamo.-.

VI

En cuanto a la inspección ocular en las cintas de Movistar, en correspondencia del día 05 de junio del presente año, el Ingeniero Hjalmar Ayestas, Director de Asuntos Regulatorios, manifiesta: "Que existen limitaciones materiales que nos impiden ejecutar el requerimiento solicitado, no obstante consideramos que la solución a dicha solicitud se encuentra paradójicamente en poder de Enitel, ya que ambas empresas se intercambian información detallada del tráfico interconectado a través de medios ópticos de forma mensual, la cual sirve como soporte de la facturación del tráfico interconectado entre ambos operadores".-

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: I.-) Ha lugar a los reclamos interpuesto por la señora MARTHA NEIRA TREJOS, en su calidad de usuaria y con Terminal No.254-0199, a nombre del señor Marlon José Salguera Ocampo; en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.-) Enitel debe acreditar a favor de la usuaria en la factura No. 17223622 del mes de Diciembre 2005, por llamadas al No. 865-3696 de Movistar,

la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SIETE CORDOBAS CON 47/100 (C\$2,607.47).- Por la factura No.17424648 del mes de enero 2006, la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA CORDOBAS CON 66/100 (C\$460.66).- III.-) Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente.- NOTIFIQUESE.-Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 471-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, las dos y cuarenta minutos de la tarde, del día veintidós de Noviembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día primero de Marzo del año dos mil seis, la señora MARIA DEL CARMEN LANZA ARCIA, identificada con cedula de identidad No. 161-250656-0002R, en calidad de usuaria del servicio de Telefonía Básica, con Terminal No. 714-2021 de la ciudad de Esteli, registrado a su nombre, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., por llamadas a celulares de Movistar y Enitel Móvil reflejadas en la factura del mes de septiembre del 2005, y cobro de cargo básico mas IVA, aplicado a las facturas emitidas a partir de la instalación de la línea nueva.- Por auto emitido a las ocho y dos minutos de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil seis, se admitió el presente reclamo. Por escrito presentado el día veinte de marzo del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., acreditación que demostró en fotocopia de Escritura Pública numero tres (No. 3), de las once y treintin minutos de la mañana del día siete de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela. Contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada realizó cobro indebido a la señora Lanza Arcia, que el reclamo presentado fue debidamente revisado, se realizaron los tramites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, en el mes de agosto 2005 se reflejó que no tenía consumo, y se le aplicó un ajuste, que le dieron tono el día 29 de agosto 2005, de manera que se le aplicó ajuste a su cargo básico y al consumo. Como era nueva instalación y fue financiada, el cliente incurrió en mora por lo que se le cobro esas cuotas. La cuota mensual era de TRESCIENTOS VEINTISEIS CORDOBAS CON 41/100 (C\$326.41) mas IVA. Que en el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes. Se dictó auto de apertura a pruebas. Rola notificaciones a la parte demandada. Por escrito presentado a las diez y dos minutos de la mañana del día seis de abril del presente año, la Licenciada Estrada Cole, pidió se tuviera como prueba documental el Registro del Sistema de Administración Telefónica, que refleja la aplicación de ajuste al cargo básico.- Rola acta de notificación de las partes dentro del proceso.- Siendo el reclamo de resolver.

SE CONSIDERA**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de

la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, establece: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

IV

Enitel en su escrito de las diez y dos minutos de la mañana del día seis de abril del presente año, pidió se tuviera como prueba documental a su favor, el Registro del Sistema de Administración Telefónica, en la cual se refleja la aplicación de ajuste al cargo básico, sin embargo no menciona nada sobre las llamadas con destino en las redes de telefonía móvil celular Bellsouth ahora Movistar y Enitel Móvil.-

V

En cuanto al cobro del IVA, esta Autoridad tiene a bien expresar, de conformidad con la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Título III, arto 36: Creación: Crease el impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava los actos realizados en territorio nacional, sobre las actividades siguientes: 1. Enajenación de bienes, 2. Prestación de servicios, y 3. Importación e internación de bienes.- El arto. 40, establece: Traslación: El responsable recaudador trasladará el IVA a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios.- El arto 47, establece: Pago: El impuesto al valor agregado se pagará: 1. En el caso de compra de bienes y prestación de servicios, por periodos mensuales de conformidad al reglamento de esta Ley.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9, 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal (a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4, 28 y 25 del "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores",

RESUELVE

I

Ha Lugar al Reclamo interpuesto por la señora MARIA DEL CARMEN LANZA ARCIA, en calidad de usuario de la línea telefónica, en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., en calidad de usuario del servicio de Telefonía Básica, con Terminal No. 714-2021 de la ciudad de Esteli.-

II

La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., deberá acreditar a favor de la usuaria, en la Factura No.16512408 del mes de septiembre 2005 por llamadas con destino a las Redes de Telefonía Celular Móvil de Movistar la cantidad de DIECIOCHO CORDOBAS CON 87/100 (C\$18.87), por llamadas a Enitel Móvil la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN CORDOBAS CON 68/100 (C\$391.68); incluyendo el IVA correspondiente; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones. Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 11106 - M. 2124097 - M. 255.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323), comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-007-2007 "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MOTOBOMBA CONTRA INCENDIO DE PUERTO CORINTO"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-VSM-0721-07-2007 con fecha Miércoles dieciocho (18) de Julio del año 2007, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se le adjudica al oferente **TECNICA MC.GREGOR, S.A**, la licitación mencionada, por haber cumplido con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de base y Condiciones y ajustarse a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.-

A V I S O

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN EPN-006-2007

"ADQUISICION DE DOS PLANTAS ELECTRICAS MARINAS PARA USO DE LA EMBARCACION M/N PABLO ANTONIO CUADRA DE LA EPN REGIONAL LACUSTRE"

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 53 de su Reglamento General (Ley No. 323), comunica a los oferentes que participan en la **LICITACION EPN-006-2006 "ADQUISICION DE DOS PLANTAS ELECTRICAS MARINAS PARA USO DE LA EMBARCACION M/N PABLO ANTONIO CUADRA DE LA EPN-REGIONAL LACUSTRE"**, que de acuerdo a Resolución No. PE-VSM-776-07-2007 con fecha veinticuatro (24) de Julio del 2007, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se suspende el proceso de la licitación mencionada.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

MODIFICACIÓN No.1

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2007.

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad con el Arto.No.8 de la Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No.12-13 del Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación No.1**, al Programa de Adquisiciones de fecha 22 de Enero del 2007.

Item	Tipo de Servicio u Obra	Monto Estimado	Mes Estimado De Inicio.	Tipo de Procedimiento	Fuente de Financiamiento.
1	Etapla II - Reparación Muelle Puerto cabezas.	C\$ 1,428,300.00	III Trimestre	Licitación x Registro	Fondos Propios.
2	Mantenimiento Muelle Puerto Cabezas	C\$ 2,853,674.96	II y IV Trimestre	Licitación x Registro	Fondos Propios.
3	Construcción Oficinas Administrativas Puerto El Rama	C\$ 2,300.000.00	III y IV Trimestre	Licitación x Registro	Fondos Propios
4	Reforzamiento y Reparación Muelle Flotante El Rama	C\$ 16,000.000.00	III y IV Trimestre	Licitación Pública	Fondos Propios
5	Reparación de Remolcadores	C\$ 13,571,490.33	III y IV Trimestre	Licitación Pública	Fondos Propios

Posteriormente se estará comunicando por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de cada Licitación.- Managua 24 de Julio del 2007, UNIDAD DE ADQUISICIONES.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 10615 - M. 2123953 - Valor c\$ 170.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 20-07-2007/13

PROYECTO: MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE ACCESO A LAS COMUNIDADES EL TALCHOCOTE, EL CHAGUE Y PLATANAL.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución No. 20-07-2007/13, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: **10,000 Galones de Diesel**, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de **FOMAV y DMC; Y DE MANTENIMIENTO VIAL 2006**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **Martes 31 de Julio y Miércoles 01 de Agosto del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)**, en efectivo o cheque a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la

Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las **3:00p.m. del Lunes 20 de Agosto del año Dos Mil Siete**. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:15p.m. del Lunes 20 de Agosto del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Veinte días del mes de Julio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL TERRABONA

Reg. No. 9969 - M. 1162518 - M. 130.00

Municipio de Terrabona

Departamento de Matagalpa **Publicación No. 1**

Anuncio de proyectos a ejecutarse en el 2007

**ALCALDIA MUNICIPAL: TERRABONA
DEPARTAMENTO: MATAGALPA**

No	Sector/ Nombre del Proyecto	Orden de prioridad	Ubicación	Área	Fecha Prevista		Unidad de Medida	Metas Físicas	Población Beneficiada		Empleos a Generar	
					INICIO	FINAL			H	M	H	M
1	Construcción de II etapa de Muro en Alcaldía de Terrabona	14	Terrabona	Urbano	12/08/2007	22/09/2007	C/U	1	15	9	6	1
2	Construcción de la II etapa Oficina en la Alcaldía Terrabona	13	Terrabona	Urbano	20/08/2007	07/09/2007	C/U	1	15	9	6	1
3	Construcción de Boulevard	2	Terrabona	Urbano	12/09/2007	12/12/2007	m1	500	1013	1055	20	5
4	Proyecto de arrastre 2006 Construcción de Boulevard	12	Terrabona	Urbano	12/07/2007	12/02/2007	m1	100	5908	8863	15	3
5	Adoquinado y encunetado de 5 cuadras en el casco urbano terrabona	1	Terrabona	Urbano	27/07/2007	10/11/2007	m1	450	1013	1055	40	18
6	Contrapartida para la compra de tractor	7	Terrabona	Urbano	03/07/2007	25/08/2007	C/U	1	5908	8863	25	5
7	Construcción II Etapa parque Ojo de Agua	15	Terrabona	Urbano	12/08/2007	12/09/2007	M2	216	216	182	5	2
8	Electrificación de 2 comunidades rurales Terrabona (bálsamo el Tempisque)	3	Bálsamo el tempisque	Rural	20/08/2007	20/10/2007	Km.	7	160	240	15	3
9	Remodelación del parque I etapa	11	Terrabona	Urbano	15/09/2007	15/11/2007	Mz	1	1013	1055	3	1
10	Electrificación de 1 comunidades rurales Terrabona (La Pita)	4	La Pita	Rural	20/10/2007	20/12/2007	Km.	7	183	274	15	3
11	Electrificación de 1 comun. rural Terrabona (La Danta)	5	La Danta	Rural	20/10/2007	20/12/2007	Km.	3	162	113	10	10

Elaborado por: Ing. Haydee Raquel Zepeda Sequeira
Responsable UTM

Autorizado por: Hernán Hernández Jarquin
Alcalde Municipal de Terrabona

UNIVERSIDADES

Reg. No.9967 – M. 2107748 – Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO

UCATSE - ESTELI

Modificaciones de Inversiones 2007

No.	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO
1	<u>INVERSIONES EN AREAS ADMINISTRATIVAS</u>	
1,1	V Etapa del Salon Multiusos	343.803,46
1,2	Compra de Vehículo Pequeño	238.144,51
1,3	Compra de Fotocopiadoras	150.000,00
1,4	Compra de Equipo de Computos	259.196,54
1,5	Construcción de Biblioteca	470.000,00
1,6	Elaboración de Escudos y letras de UCATSE (Porton Principal)	70.000,00
1,7	Construcción de Cafetin	133.000,00
1,8	Instalación de Planta electrica	80.000,00
1,9	Cerca de Campo Deportivo	80.000,00
	SUBTOTAL	1.824.144,51
2	<u>INVERSIONES EN AREAS PRODUCTIVAS</u>	
2,1	Compra de bomba de agua sumergible	167.440,00
2,2	Finalización de galera de Pollos	45.500,00
2,3	Compra de Romplona	91.000,00
2,4	Instalación de Tanque de Agua para tunel	15.000,00
2,5	Compra de bomba de agua (Limpieza de porqueriza)	40.000,00
2,6	Habilitación de Cuarto Frío	66.000,00
2,7	Reparación de sistema de riego No. 02	89.617,00
2,8	Instalación de sistema de microriego para	59.484,00
2,9	Adquisición de herramientas	9.320,00
2,10	Primera Etapa Insfraestructura de Porqueriza	412.500,00
2,11	Equipos para fortalecer el módulo de agroindustria	38.169,00
	SUB TOTAL	1.034.030,00
3	<u>INVERSIONES EN RECURSOS HUMANOS</u>	
3,1	Maestrias y Postgrados	333.410,00
	SUB TOTAL	333.410,00
	TOTALES	3.191.584,51

Nelson Palacios M.
Unidad de Adquisiciones

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9597- M.2099751 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 638 Página 320 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES ABURTO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, trece de junio de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9598- M.2099729 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 399, Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA FERNANDEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, siete de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9596- M.2099684 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LICDA. MARIA ELENA RAMIREZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, cinco de junio del dos mil siete.- MSC. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9599 – M. 2099747 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 048, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ MARINA MENDIETA ESPINOZA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9600 – M. 2099707 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES MARTINEZ GOMEZ, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.-Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9601 – M. 2099725 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 025, Página 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAYANA DEL CARMEN GARCIA ACUÑA, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9602 - 2013828 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. EE. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUCRECIA MARGARITA CALDERON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de enero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9603 - 1429211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 118-119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. EE. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENY ELIZABETH GUDIEL SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de enero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9604 - M. 2099721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 7, Partida No. 13, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FRANCISCA MERCEDES BETANCO OBANDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 9605 - M. 2099704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 017, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio - POR CUANTO:**

JOHANA MIGDALIA SALAZAR BORGE, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9606 - M. 2099699 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 276, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO LOPEZ PEREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 9607 - M. 2099698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2164, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ELISA LUCIA HERNANDEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9608 – M. 2099731 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 64, Partida 718, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

JANETTE DEL ROSARIO MERCADO ARROYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice –Rector Académico.

Reg. No. 9609 - M.2099727 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 140 en el Folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 140. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARINA DE LOS ANGELES GUERRERO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 140, Folio, 140, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9610 - M.2099708 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 009

en el Folio 009 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 009. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLOS JOSE BOLAÑOS ARANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 009, Folio, 009, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9662 – M. 2099831 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CECILIO HUMBERTO CASTRO OLAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9663 – M. 2099764 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 101, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

ALFONSO JOSE MEMBREÑO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9664 – M. 2099763 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA PICHARDO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9665 – M. 2099767 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JAQUELLINE WALESSKA CHAVARRIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9666 – M. 2099772 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDWIN JOSE NAVARRO CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9667 – M. 2099782 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARGARITA URIZA CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9674 – M. 2099829 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLEYDI ISABEL SELVA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9668 – M. 2099789 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANGELA DEL CARMEN DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

No. 9669 – M. 2099256 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 160, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANABEL VANEGAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

No. 9672 – M. 2099812 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 265, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BORIS FRANCISCO SEVILLA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

No. 9673 – M. 2099818 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 177, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA CARVAJAL GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9670 – M. 2099814 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 601, Página 301, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA MIRIAM CELINA GARCIA GOMEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de junio de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 9671 – M. 2099814 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 173, Tomo IV Acta 519 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM CELINA GARCIA GOMEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, seis de agosto de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9675 – M. 2099816 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 289, Tomo V Partida 867 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANELIA ANTONIA LEIVA TORRES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomas Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, treinta de junio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9676 – M. 2099826 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 320, Tomo V, Partida No. 959 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO MARTINEZ OLIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de septiembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9677 – M. 2099804 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 304, Tomo VII, Partida 3312 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN ELIZABETH MIRANDA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9678 – M. 2099808 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 022, Tomo VIII, Partida 3677 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE EZEQUIEL SANCHEZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince de junio del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9679 – M. 2099807 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 022, Tomo VIII, Partida 3678 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RENATA JOSE JARQUIN CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El

Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de junio del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9680 – M. 2099776 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 306, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

TERESA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría, Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9681 – M. 2099781 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 305, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

HAZEL DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría, Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9682 – M. 2099778 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 307, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

VERONICA DE FATIMA GARCIA PEREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la

Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría, Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9683 – M. 2099774 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 304, Página 084, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LADY MASSIEL LOPEZ MOJICA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría, Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9684 – M. 1239632 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 001, Página 002, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

LIDEHT DEL CARMEN ARROLIGA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA - SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9685 – M. 1239633 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 006, Página 003, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO MONTERREY SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Director UNA- Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9686 – M. 1239648 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 004, Página 002, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Director UNA- Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9687 – M. 2099795 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 234, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO MATAMOROS BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9688 – M. 2099796 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 234, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AYDALINA CENTENO HERRERA, natural de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9689 – M. 2099798 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 108, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALIS FELIPE MUÑOZ VASQUEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9670 – M. 2099761 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVI ANTONIO JARQUIN MOLINA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9691 – M. 2260961 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. JJ. SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMA LISSETTE VILLANUEVA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 14 de enero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9692 – M. 2174644 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. EE. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA ZAPATA PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de mayo del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9693 – M. 2099792 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1760, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

OSCAR RUBEN OPORTA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 29 de abril del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9694 – M. 2099765 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1859, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NERLIN JOHANA MEMBREÑO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 19 de junio del 2007. – Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9695 – M. 2375886 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 375, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BALTODANO PUERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de noviembre de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9696 – M. 2099828 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 206, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MILDRED CHARLOT MAYORGA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9699 – M. 2099837 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1738, Página 129, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ISAAC SALVADOR SALMERON MONTENEGRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de mayo de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 9697 – M. 2099760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, bajo el Número 33, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO RONALDO MARTINEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D’alla Torre Zamora.

Es conforme con su original del Registro Académico Estelí, 04 de septiembre, del 2002.- Lic. Sandra M. Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 9698 – M. 2099760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 047, bajo el Número 135, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO RONALDO MARTINEZ VALLE, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar, Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 9700 - M.2099801 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 026 en el Folio 026 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 026. Hay una foto en la superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

INDIRA MARISOL OROZCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Lucy Valenti, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 026, Folio, 026, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 6 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Lic. Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9701 - M.209771 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 014 en el Folio 014 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 014. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JOSE ANTONIO ALVARADO AÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Marvin Happel Nolting, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 014, Folio, 014, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de mayo del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 9737 - M. 2099934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

SENGHELL DANIELA SERRANO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9738 - M. 2099900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

LUDYS ANAMIN CASTILLO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9739 - M. 2099908 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

SHIRLEY LARISS ORTIZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9740 - M. 2099874 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN BAEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9741 - M. 2099854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**.
POR CUANTO:

ANA MARGARITA GUTIERREZ SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9742 - M. 2099853 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**.
POR CUANTO:

ANA MARGARITA GUTIERREZ SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09865 - M. 2107654 - Valor C\$ 390.00

DONALD SIMON AMADOR CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica denominada **CORRALES NEGROS**, ubicada en La Comarca El Recreo, jurisdicción de Rama, con una extensión superficial de treinta y ocho manzanas con cuatro mil novecientos cuarenta y cinco varas cuadradas (38 Mzs y 4945 Vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Rama-Managua; SUR: Valentin Rocha; ESTE: Dolores Baez y OESTE: Estadio Municipal El Recreo, predios urbanos. Interesados. Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil Rama. Trece de junio dos mil siete. Lic. Carlos Alberto Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama. Juanita Zelaya Omier, Secretaria de Actuaciones.

3-1

RESTITUCION DE LOS TITULOS CERTIFICADOS A PLAZO FIJO

Reg. No. 10066 - M. 2108011 - Valor C\$ 255.00

Por estar comprobada la veracidad de los hechos sobre la solicitud de Restitución de los Títulos Certificados a Plazo Fijo a nombre de **KAREN LISBETH VELASQUEZ HERRERA**, de conformidad a los Artos. 89 y 90 de la Ley de Títulos Valores, pactados el seis de enero del año dos mil cinco por la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON

DOCE CENTAVOS, identificado con Serie “A” No. 2386 y por la suma de tres mil novecientos sesenta y siete dólares con cinco centavos, identificado con Serie “A” No. 2385, el cual fue pactado con BANCO DE LA PRODUCCION SUCURSAL OCOTAL (BANPRO), representado por la Lic. Nohemí Flores, en su calidad de Gerente. Dado en Juzgado Civil Distrito, Ocotal, diecisiete de enero del año dos mil siete. Dra. Rosa María Rodríguez Herrera, Juez Civil de Distrito Ocotal N.S.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 10065 - M. 2107992 - Valor C\$ 135.00

GERMAN ANTONIO MARTINEZ FIGUEROA, solicita declaresele heredero por cesión de derechos hereditarios que le hicieran **LORENZO JOSE CALERO GAITAN Y ANA JULIA GAITAN**, difunto señor **LORENZO ZALERO CALERO VALVERDE**, conocido como **LORENZO VALVERDE CALERO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, once junio dos mil siete. Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito Granada. Bda. Cruz H. Sria.

3-1

FE DE ERRATAS

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En Gaceta No. 12 de fecha 17-01-07, se publicó el Reg. No. 18256, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción

donde se lee:
Exp. 2006-00058
No. 0602795
Folio 26

deberá leerse:
Exp. 2006-00057
No. 0602794
Folio 25

En Gaceta No. 12 de fecha 17-01-07, se publicó el Reg. No. 18257, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción

donde se lee
TEEN SPIRIT FASHION
Exp. 2006-00057
bajo el No. 0602794
Folio 25

deberá leerse:
TEEN SPIRIT MAGIC,
Exp. 2006-00058
bajo el No. 0602795
Folio 26

En Gaceta No. 12 de fecha 17-01-07, se publicó el Reg. No. 18262, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción

donde se lee
Taste Transmisión Technologies

deberá leerse
Taste Transmission Technologies

En Gaceta No. 60 de fecha 26-03-07, se publicó el Reg. No. 2773, Marca de Fábrica y Comercio, por error de transcripción

donde se lee
Body D-Cooprole

deberá leerse
Boby D-Cooprole